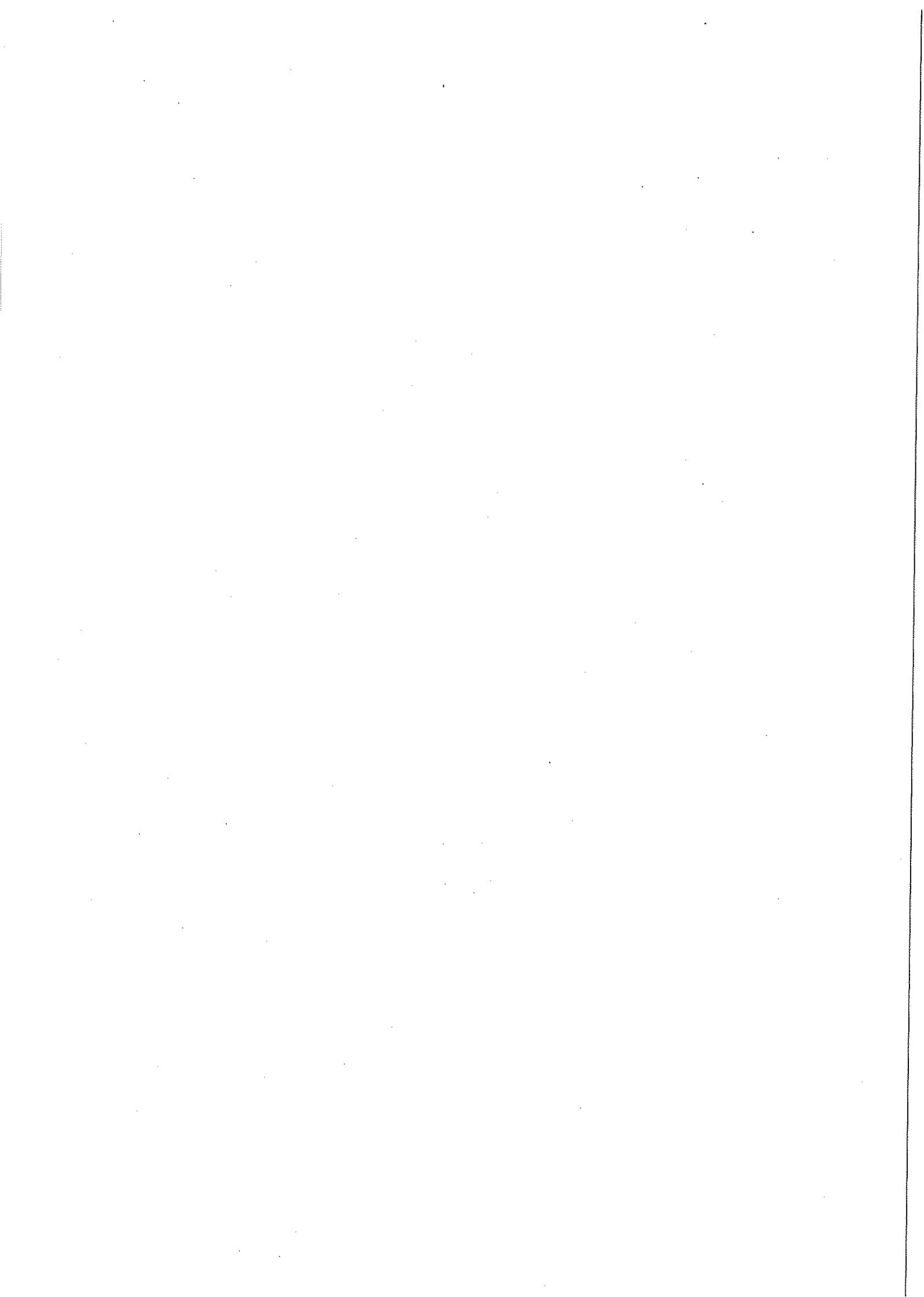


PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LOS MUNICIPIOS DE UTEBO, LA JOYOSA, PINSEQUE, SOBRADIEL, TORRES DE BERRELLÉN Y ZARAGOZA (CASETAS, GARRAPINILLOS Y VILLARRAPA).



ÍNDICE

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	7
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	11
1. ENTE CONTRATANTE. NATURALEZA.	11
2. OBJETO DEL CONTRATO.	11
3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.	12
4. RÉGIMEN JURÍDICO.	12
5. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.	13
6. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.	14
7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.	15
8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.	16
9. NÚMERO DE DEPURADORAS.	17
10. PLAZOS.	17
10.1. Plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyecto constructivo.	17
10.2. Plazo parcial de construcción.	18
10.3. Plazo parcial de explotación.	18
10.4. Prórrogas.	18
CAPÍTULO II – CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN	20
11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	20
12. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.	20
13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	20
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	21
15. APERTURA Y EXÁMEN DE LAS PROPOSICIONES.	31
15.1. Apertura del Sobre UNO y calificación de la documentación administrativa.	31
15.2. Apertura y examen de los Sobres DOS	32
15.3. Apertura y examen de los Sobres TRES.	32
15.4. Procedimiento de verificación posterior.	33
16. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	34
16.1. Procedimiento de adjudicación.	34
16.2. Valoración de las proposiciones.	34
16.3. Criterios básicos de adjudicación.	34
16.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	35
17. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.	35
CAPÍTULO III – ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO	36
18. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	36
19. OFERTA CON MAYOR PUNTUACIÓN.	36
20. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.	36
21. GARANTÍA DÉFINITIVA.	38
22. ADJUDICACIÓN.	38
23. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.	39
24. FORMALIZACION DEL CONTRATO.	40
25. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	41
CAPÍTULO IV – EJECUCIÓN DEL CONTRATO	42
SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES	42
26. PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL CONTRATO.	42
27. DISPOSICIONES GENERALES.	42

28.	LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.	43
29.	DELEGADO DEL CONCESIONARIO.	43
30.	RESPONSABLE DEL CONTRATO.	44
31.	PERSONAL.	45
SECCIÓN SEGUNDA – REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO Y CONSTRUCCIÓN		46
SUBSECCIÓN PRIMERA – REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO Y APORTACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS		
32.	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS.	46
33.	SUPERVISIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES O CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y APROBACIÓN.	47
34.	RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O ERRORES EN EL PROYECTO.	48
35.	APORTACIÓN DE TERRENOS.	48
36.	REPLANTEO DE LOS PROYECTOS.	49
SUBSECCIÓN SEGUNDA – CONSTRUCCIÓN		49
37.	PROGRAMA DE TRABAJO.	49
38.	DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.	49
39.	DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.	50
40.	DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.	50
41.	DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.	51
42.	COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS.	52
SECCIÓN TERCERA – FASE DE EXPLOTACIÓN		52
43.	INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.	52
44.	DIRECTOR DE LA EXPLOTACIÓN.	53
45.	USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.	53
46.	CLÁUSULA DE PROGRESO.	53
47.	CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN.	54
48.	FINALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.	54
49.	RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.	54
CAPÍTULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN		56
SECCIÓN PRIMERA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO		56
50.	DERECHOS DEL CONCESIONARIO.	56
51.	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	56
51.1.	Obligaciones generales del concesionario.	56
51.2.	Obligaciones específicas durante el plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyectos y el plazo parcial de construcción.	57
51.3.	Obligaciones específicas durante la fase de explotación.	58
52.	POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.	59
CAPÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN		60
53.	RIESGO Y VENTURA.	60
54.	FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.	60
55.	RETRIBUCIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA OBRA.	60
56.	RÉGIMEN DE PAGOS.	61
57.	REVISIÓN DE TARIFA Y PRECIOS.	62
58.	MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.	63
59.	CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.	64
60.	DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	65

61. RESPONSABILIDAD POR NO ALCANZAR LOS RENDIMIENTOS COMPROMETIDOS.	65
62. INCUMPLIMIENTOS.	65
63. PENALIZACIONES.	69
64. SEGUROS	71
CAPÍTULO VII – MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	73
65. CESIÓN DEL CONTRATO.	73
66. SUBCONTRATACIÓN.	74
67. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	75
68. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	76
69. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	76
70. PLAZO DE GARANTÍA.	77
71. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.	77
72. SECUESTRO Y RESCATE DE LA CONCESIÓN.	78
73. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.	78
ANEXOS	
ANEXO I.1 DECLARACIÓN RELATIVA AL REGISTRO LICITADORES	83
ANEXO I.2 DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR LA EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR	85
ANEXO I.3 DECLARACION DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y MEDIOAMBIENTALES	87
ANEXO II SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA	89
ANEXO III COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	93
ANEXO IV MODELO OFERTA ECONÓMICA	95
ANEXO V CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA	97
ANEXO VI MODELO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN	101
ANEXO VII ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	111
ANEXO VIII MODELO DE CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN	113
ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL	115
ANEXO X MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	117

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

PROCEDIMIENTO ABIERTO

OFERTA: VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Contrato sujeto a regulación Armonizada SI No

Tramitación ordinaria Tramitación urgente Tramitación anticipada

Expte. nº C15/2014

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A.- PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	ADMINISTRACIÓN DE LA C.A. DE ARAGÓN
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Instituto Aragonés del Agua (en adelante IAA)
SERVICIO GESTOR	
Fecha Resolución inicio del expediente de contratación: 26 de junio de 2014	
Dirección del órgano de contratación: Avd. Ranillas, 101, 4º, 50018 Zaragoza -España	

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Concesión de obra pública para la redacción del proyecto, construcción, conservación y explotación de las actuaciones necesarias para la depuración de aguas residuales de los municipios de Utebo, La Joyosa, Pinseque, Sobradriel, Torres de Berrellén y Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa).

Nomenclatura CPA: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>4</td><td>2</td><td>-</td><td>2</td><td>1</td><td>-</td><td>2</td><td>3</td></tr> </table>	4	2	-	2	1	-	2	3	Nomenclatura CPV: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>4</td><td>5</td><td>2</td><td>5</td><td>2</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>-</td><td>9</td></tr> </table>	4	5	2	5	2	1	0	0	-	9
4	2	-	2	1	-	2	3												
4	5	2	5	2	1	0	0	-	9										
Autor del Proyecto:	Fecha aprobación:																		

C.- PRESUPUESTO DE LICITACION

Presupuesto licitación IVA excluido	IVA	Presupuesto licitación IVA incluido
117.656.190,87 €	Tipo IVA aplicable: reducido (10 %) Importe IVA: 11.765.619,09 €	129.421.809,96 €
Aplicación Presupuestaria: 512.1/227007/91002		
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

D.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón		
NO PROCEDE		

E.- VARIABLES DE LICITACIÓN

Las variables de licitación son definidas en la cláusula 7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

F.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Conforme a la cláusula 10 de presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

G.- PLAZO DE GARANTÍA

Conforme a la cláusula 70 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

H.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Ver Anexo VII del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

I.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Art. 118 TRLCSP)**J.- FÓRMULAS POLINÓMICAS DE REVISIÓN DE PRECIOS**

Conforme a la cláusula 57 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

K.- GARANTÍA PROVISIONAL

SI NO Importe: 800.000 €

L.- GASTOS DE PUBLICIDAD

Importe máximo: 3.000 €

M.- GARANTÍA DEFINITIVA

GARANTÍA DEFINITIVA:

1.407.469,93 €

GARANTÍA COMPLEMENTARIA (Art. 95.2 TRLCSP)

Exigida: 1.407.469,93 € No Exigida

N.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA AL CONTRATISTA

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA	N.- COMPROMISO ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
				Art. 64.2 TRLCSP <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid. Anexo nº III <input type="checkbox"/> NO

O.- TITULACIÓN DEL DELEGADO DEL CONTRATISTA Y PERSONAL FACULTATIVO**P.- SUBCONTRATACIÓN**

Permitida: SI NO

Porcentaje máximo autorizado: % (máximo 60%)

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SI NO

OBLIGACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN con empresas especializadas (máximo 50%): SI NO

Q.- POSIBILIDAD DE CURSAR NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

SI NO

R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Art. 106 TRLCSP

SI, vid. Anexo nº X NO

S.- ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO I.1 DECLARACIÓN RELATIVA AL REGISTRO LICITADORES (SOBRE UNO)
- ANEXO I.2 DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR LA EMPRESA INCURSA EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (SOBRE UNO)
- ANEXO I.3 DECLARACION DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y MEDIOAMBIENTALES (SOBRE UNO)
- ANEXO II SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA (SOBRE UNO)
- ANEXO III COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (SOBRE UNO)
- ANEXO IV MODELO OFERTA ECONÓMICA (SOBRE TRES)

- ANEXO V CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA
- ANEXO VI MODELO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (SOBRE TRES)
- ANEXO VII ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
- ANEXO VIII MODELO DE CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN
- ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL
- ANEXO X MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. ENTE CONTRATANTE. NATURALEZA.

- 1.1. La entidad contratante en este procedimiento es el Instituto Aragonés del Agua, Entidad de Derecho Público adscrita al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón
- 1.2. La entidad contratante tiene personalidad jurídico pública y el carácter de Administración Pública a los efectos del artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo TRLCSP), de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la gestión del Agua en Aragón, en su redacción formulada por la Ley 6/2008, de 19 de diciembre.
- 1.3. El órgano de contratación es el Presidente del Instituto Aragonés del Agua.
- 1.4. Los datos de contacto a los efectos de la tramitación del presente procedimiento son
Instituto Aragonés del Agua
Sede: AVD. RANILLAS, 101, 4º ZARAGOZA
Teléfono: 976 71 66 55
Fax: 976 71 66 51
Perfil del contratante: <http://contratacionpublica.aragon.es>
- 1.5. El contrato que vinculará al adjudicatario definitivo con el órgano de contratación tendrá a todos los efectos la naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del TRLCSP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1. El objeto del contrato es la concesión de obra pública para la redacción del proyecto, construcción, conservación y explotación de las actuaciones necesarias para la depuración de aguas residuales de los municipios de Utebo, La Joyosa, Pinseque, Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa).
- 2.2. El contrato, que se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del concesionario, comprenderá, en todo caso, el siguiente contenido:
 - a) La construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (en lo sucesivo EDAR), las conexiones exteriores de la misma para dotarla de servicios y las obras de colectores entre municipios, incluidas las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (en adelante EBAR) necesarios para la explotación de las obras en los términos y condiciones establecidos en el PPTP y en sus Anteproyectos de construcción y explotación de las obras.
 - b) La explotación de las EDAR objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en el PPTP y en sus Anteproyectos de construcción y explotación de las obras.
 - c) La adecuación, reforma y modernización de las obras objeto del contrato para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material de acuerdo con las exigencias

establecidas en el PPTP y en sus Anteproyectos de construcción y explotación de las obras.

- d) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse aptas a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias establecidas en el PPTP y en sus Anteproyectos de construcción y explotación de las obras.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

- 3.1. Con la adjudicación del presente contrato se pretende asegurar unos recursos hídricos de calidad para la población y para el desarrollo de las actividades productivas de la Comunidad Autónoma de Aragón al tiempo que contribuir a la consecución de un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, al Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 y al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

4. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 4.1. La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de TRLCSP, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo dispuesto por la TRLCSP, así como a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP).
- 4.2. Junto al presente PCAP tendrán carácter contractual el PPTP, la oferta presentada por el adjudicatario que resulte seleccionada y el proyecto constructivo que presente el adjudicatario, una vez aprobado por el órgano de contratación y en los términos resultantes de dicha aprobación.
- 4.3. A los efectos de la interpretación y aplicación de los documentos contractuales previstos en el párrafo anterior, prevalecerá siempre el PCAP sobre el PPTP en caso de contradicciones entre ambos. Asimismo, no podrán existir contradicciones entre la oferta presentada por el adjudicatario que resulte seleccionada y el proyecto constructivo que presente en ejecución del contrato prevaleciendo, en caso de haberlas, siempre la oferta dimanante de la adjudicación no sirviendo la aprobación por parte del órgano de contratación de los proyectos constructivos como convalidación de las eventuales contradicciones o desviaciones que con respecto a la oferta pudieran detectarse.
- 4.4. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que por la materia se encuentren relacionadas con el objeto del contrato. En particular, serán de aplicación las siguientes normas:
 - a) Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - b) Directiva del Consejo nº 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas (DOUE nº 135, de 30 de mayo de 1.991).

- c) Directiva 2004/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, relativa a la inspección y verificación de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), publicada en el DOUE. nº 50 de 20 de febrero de 2004.
- d) Directiva 2004/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas, publicada en el DOUE. nº 50 de 20 de febrero de 2004;
- e) Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- f) Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- g) Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- h) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- i) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- j) Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.
- k) Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.
- l) Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.
- m) Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.
- n) Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- o) Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo que no haya sido modificado por la normativa antedicha.
- p) Instrucciones del Instituto Español de Normalización (Normas UNE).
- q) Real Decreto 1627/1997, de 19 de Mayo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- r) Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
- s) Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.
- t) Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión.
- u) Orden de 23 de diciembre de 2009, de Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las Especificaciones Particulares sobre instalaciones eléctricas de baja tensión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, que bajo la marca ERZ Endesa desarrollan su actividad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- v) Decreto, de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

4.5. En todo caso, serán de aplicación cualesquiera otras normas jurídicas, generales o sectoriales, de ámbito europeo, estatal o autonómico, que afecten a las actuaciones objeto del presente contrato.

5. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

5.1. En atención a la naturaleza administrativa del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del TRLCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y con los efectos señalados en el propio TRLCSP, el órgano de contratación

ostentará las siguientes prerrogativas y derechos en relación con el presente contrato de concesión de obra pública:

- a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificada de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP.
- c) Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en la cláusula 58.
- d) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en la cláusula 69.
- e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- f) Asumir la explotación de cualquiera de la EDAR objeto del contrato en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- g) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- h) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de la EDAR objeto del contrato en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- i) Imponer con carácter temporal las condiciones de explotación de la EDAR objeto del contrato que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- j) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el TRLCSP, particularmente en su artículo 249, o en otras Leyes, así como todos aquellos que se desprendan directa o indirectamente, del presente Pliego y del PPTP y que sean necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.

5.2. El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en esta cláusula se ajustará a lo dispuesto en la TRLCSP y en la legislación específica que resulte de aplicación. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en la fase de ejecución de las obras que puedan dar lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 69 y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

5.3. Asimismo, en la tramitación de los procedimientos expropiatorios originados por las necesidades contractuales que se pretenden satisfacer mediante la presente licitación, corresponderán a quien actúe como Administración expropiante todos aquellos derechos y prerrogativas que le correspondan por tal condición, de conformidad con lo establecido por la normativa sobre expropiación forzosa

6. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

6.1. Sin perjuicio de la publicación de los correspondientes anuncios en los Diarios y Boletines Oficiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 142 del TRLCSP, y de la posible utilización de medios adicionales de publicidad, el órgano de contratación facilitará el acceso público a la información relativa a la presente licitación en su perfil del contratante disponible en la página web <http://contratacionpublica.aragon.es>

6.2. Asimismo, toda la documentación pública relacionada con la presente licitación podrá ser consultada en días hábiles, de 09.00 a 14.00 horas, en la sede del Instituto Aragonés del Agua o en los lugares que se indique en el anuncio de licitación.

- 6.3. En el anuncio de la licitación y en el perfil del contratante se fijará una fecha para la celebración de una reunión informativa entre representantes, funcionarios y/o asesores técnicos o facultativos del órgano de contratación y los posibles licitadores interesados, en la que se contestarán a las preguntas que éstos planteen en relación con los aspectos relacionados con la presente licitación. Asimismo, los licitadores podrán solicitar al órgano de contratación a través de los medios habilitados en el perfil del contratante las aclaraciones que estimen pertinentes acerca de la presente licitación. Las respuestas a las mismas, que tendrán carácter vinculante, serán publicadas por el órgano de contratación a través de su perfil del contratante.

7. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

7.1. Valor estimado del contrato.

7.1.1. El valor estimado máximo del contrato objeto de la presente licitación asciende a 117.656.190,87 € (I.V.A. excluido), que incluirá todas las obligaciones del concesionario tanto durante la fase de redacción de proyectos constructivos y construcción como en la fase de explotación y durante todo el tiempo de duración del contrato. Para la determinación de este importe se han considerado los caudales máximos susceptibles de depuración en la zona, de acuerdo con las estimaciones del PPTP, y las variables máximas de licitación.

7.1.2. La determinación del valor estimado del contrato sirve a los solos efectos de definir el régimen jurídico del contrato y la publicidad aplicable a la licitación, pero no genera en el concesionario un derecho al cobro de estas cantidades. La retribución del concesionario se realizará en función del caudal efectivamente depurado y por aplicación de las reglas establecidas en la cláusula 55. El presupuesto de licitación se fija en la cantidad detallada en el apartado C) del Cuadro de Características del Contrato (I.V.A. excluido), que incluirá tanto la construcción de las obras como la conservación y explotación de las instalaciones.

7.2. Variables de licitación.

7.2.1. Las variables objeto de la presente licitación son las siguientes:

- a) **Precio medio ponderado por metro cúbico tratado (IVA excluido).**
- b) **Certificado de aseguramiento de la inversión.**
- c) **Fondos propios que se compromete a aportar la sociedad concesional en el momento de constitución de la misma**

7.2.2. Los importes que de las variables de licitación aparecen en el Anexo IV tendrán el carácter de máximos no pudiendo los licitadores incluir en sus ofertas económicas valores superiores a estos máximos de referencia. Cualquier propuesta que en su oferta económica contenga valores superiores a los de referencia será automáticamente rechazada.

7.3. Precio del contrato.

7.3.1. El precio del contrato vendrá determinado por la aplicación, sobre los caudales máximos susceptibles de depuración en la zona de acuerdo con las previsiones del PPTP, de las variables económicas ofertadas por el adjudicatario en la oferta que resulte seleccionada.

7.3.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la retribución del concesionario se realizará en función del caudal efectivamente depurado, conforme a lo previsto en la cláusula 55, no generándose al concesionario ningún derecho de cobro del precio del contrato como mínimo garantizado en atención al principio de riesgo y ventura para el

contratista que rige en la ejecución del contrato de concesión de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.2 del TRLCSP

7.4. Gastos por cuenta del adjudicatario.

7.4.1. Corresponde al adjudicatario el abono de los siguientes gastos:

- a) Los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso.
- b) Los tributos estatales, autonómicos y/o locales de cualquier naturaleza que graven los diversos hechos imposables que deriven del contrato y que sean atribuibles al mismo, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o cualquier otro que pudiera corresponderle por la realización de las actuaciones objeto del presente contrato.
- c) La formalización en escritura pública del contrato de adjudicación si así fuera solicitado por el adjudicatario.
- d) La inscripción registral de la concesión administrativa.
- e) Serán por cuenta del adjudicatario, igualmente:
 - I. Los gastos de colocación de vallas durante las obras de construcción y adecuación.
 - II. Los gastos derivados de la colocación de carteles, de acuerdo con las indicaciones que el Órgano de Contratación realice al efecto, en todas las instalaciones, tanto interiores como exteriores.
 - III. Los gastos de cualquier índole por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, la licencia de obras en su caso, la licencia de actividad y la licencia de inicio de actividad y cualesquiera otros que resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el PPTP y en la normativa vigente que sea de aplicación, en la forma y cuantía que ésta determine.
 - IV. Los de control y vigilancia de las instalaciones adscritas al contrato concesional.
- f) Todos los costes derivados de la explotación de la EDAR objeto del contrato, los costes energéticos, de personal, de materiales y cualesquiera otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de las obras construidas y para el adecuado cumplimiento del contrato.
- g) Cualesquiera gastos derivados de la puesta en servicio de las instalaciones y de su explotación, así como de las actividades complementarias dimanantes de la gestión, de conformidad con el presente pliego y, en particular, con el PPTP, incluyéndose los gastos por suministros energéticos, por acometidas, por el otorgamiento de licencias o autorizaciones, así como cualesquiera clase de tributos que graven la titularidad o el uso y disfrute de las instalaciones o el ejercicio de la actividad.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

- 8.1. Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de la ejecución del presente contrato, existiendo crédito habilitado bastante y consignación presupuestaria para afrontar las obligaciones que la Administración asume mediante el presente contrato.

9. NÚMERO DE DEPURADORAS.

- 9.1. A los efectos de la ejecución del presente contrato, el número de EDAR a ejecutar es de una (1) para la depuración de los municipios de Utebo, La Joyosa, Pinseque, Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa).

10. PLAZOS.

10.1. Plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyecto constructivo.

- 10.1.1. El plazo parcial para la redacción, supervisión y aprobación del proyecto constructivos de la EDAR objeto del presente contrato se subdivide en tres periodos diferenciados:

10.1.1.1. Período de redacción del proyecto constructivo:

El concesionario dispondrá de un plazo total de CUATRO (4) MESES para la redacción del proyecto constructivo correspondiente a la EDAR objeto del contrato.

El concesionario deberá efectuar, en el plazo máximo de TRES (3) MESES, contados desde el día siguiente a la firma del contrato, la primera entrega del proyecto constructivo correspondiente a las infraestructuras objeto del presente contrato para su revisión por parte del órgano de contratación.

El órgano de contratación dispondrá de un plazo de UN (1) MES contado desde la fecha de entrega por parte del concesionario del proyecto constructivo para su revisión.

El concesionario deberá entregar el proyecto constructivo corregido de acuerdo con las prescripciones dadas por el órgano de contratación en el plazo máximo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la comunicación del resultado de la revisión, si éste hubiera agotado el plazo inicial de redacción de tres meses. En caso de que dicho plazo inicial de tres meses no se hubiera agotado, el concesionario dispondrá de un plazo de entrega resultante de añadir al plazo de un mes el tiempo que restara desde la entrega inicial del borrador del proyecto constructivo hasta el transcurso del plazo de tres meses.

10.1.1.2. Período para la supervisión, información pública y aprobación del proyecto constructivo:

El órgano de contratación dispondrá de un plazo de CUATRO (4) MESES contados desde la fecha de entrega por parte del concesionario del proyecto constructivo, para su supervisión, efectuar el trámite de información pública y, en su caso, proceder a su aprobación definitiva.

Este periodo de cuatro meses se interrumpirá en el caso de que el órgano de contratación requiera al concesionario para que complemente la documentación presentada o modifique determinados aspectos del proyecto constructivo por no ajustarse a las condiciones establecidas en el presente pliego, en el PPTP o en la oferta determinante de la adjudicación.

El cómputo del plazo que el órgano de contratación dispone para la aprobación del proyecto constructivo comenzará a contar de nuevo desde el momento en que el concesionario complemente la documentación requerida o subsane las deficiencias detectadas sin que por ello tenga derecho el concesionario a una ampliación del plazo total.

10.1.1.3. Período para la firma del acta de replanteo:

El Instituto Aragonés del Agua pondrá a disposición del concesionario los terrenos precisos para la ejecución de las obras (teniendo en cuenta la previsión del art. 139 RGLCAP) en un plazo estimado de ocho (8) meses desde la fecha de aprobación del proyecto constructivo. En caso de superarse este plazo el concesionario tendrá derecho a la prórroga del plazo de corresponda.

La disponibilidad del 75% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras se entenderá que es suficiente para continuar el desarrollo de las obras sin constituir causa de resolución contractual. En este caso, la disponibilidad de los restantes terrenos se completará según lo exija la adecuada ejecución de las obras, sin perjuicio del derecho del concesionario a la prórroga del plazo que corresponda.

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS contados desde la puesta a disposición de los terrenos suficientes para comenzar la obra de la EDAR, se procederá, en presencia del concesionario, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado.

- 10.1.2. El retraso por parte del concesionario en la entrega del proyecto constructivo de la EDAR objeto del presente contrato no implicará la ampliación del plazo e implicará la aplicación de las penalidades que le pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en la cláusula 63.
- 10.1.3. En caso de que el concesionario entregue el proyecto constructivo para su supervisión y aprobación por parte del órgano de contratación en un plazo menor al contemplado, el plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyectos constructivos de la EDAR permanecerá invariable

10.2. Plazo parcial de construcción.

- 10.2.1. El periodo de ejecución de las obras será de VEINTIDOS (22) MESES contados a partir de la fecha de la firma del acta de replanteo de la EDAR.

10.3. Plazo parcial de explotación.

- 10.3.1. El plazo parcial de explotación es de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de la planta construida, de acuerdo con lo establecido en cláusula 42.
- 10.3.2. En caso de que el concesionario finalice la EDAR objeto del presente contrato con posterioridad a la finalización del plazo parcial de construcción, el plazo parcial de explotación de esta EDAR se reducirá por un tiempo equivalente al retraso con respecto al plazo establecido.
- 10.3.3. El derecho del concesionario a percibir la retribución surgirá tras la firma del Acta de Comprobación.

10.4. Prórrogas.

- 10.4.1. *Prórroga del plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación del proyecto constructivo.*

10.4.1.1 Sin perjuicio de la aplicación del principio de riesgo y ventura para el concesionario en la construcción de las obras objeto del presente contrato, cuando el concesionario se retrasara en la entrega del proyecto constructivo de la EDAR y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación del proyecto, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor.

10.4.1.2. Si la responsabilidad del retraso fuese imputable al concesionario, éste no tendrá derecho a una ampliación del plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación del proyecto por esta causa e implicará la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 63.

10.4.1.3 En caso de que proceda el otorgamiento de prórroga del plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación del proyecto constructivo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.4.1.1., el concesionario deberá dirigir la correspondiente petición al órgano de contratación en los términos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en los sucesivos RGLCAP).

10.4.1.5 En el caso de que el concesionario no solicitase prórroga del plazo parcial de redacción del proyecto constructivo en los términos previstos en el apartado anterior, se entenderá a todos los efectos que renuncia a su derecho, quedando facultado el órgano de contratación para conceder, dentro del mes último de este plazo parcial, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en la cláusula 63 o esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato en caso de que proceda de acuerdo con lo previsto en la cláusula 69.

10.4.2. Prórroga del plazo parcial de construcción.

10.4.2.1 Sin perjuicio de la aplicación del principio de riesgo y ventura para el concesionario en la construcción de las obras objeto del presente contrato, cuando el concesionario se retrasara en la construcción de la EDAR y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de construcción y correlativa y acumulativamente en el plazo total de concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor.

10.4.2.2. Si la responsabilidad del retraso fuese imputable al concesionario, éste no tendrá derecho a una ampliación del plazo parcial construcción por esta causa, produciéndose la correspondiente reducción del plazo parcial de explotación de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.3.2 y sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente penalidad de acuerdo con lo previsto en la cláusula 63.

10.4.2.4. En caso de que proceda el otorgamiento de prórroga del plazo parcial de construcción de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.4.2.1. el concesionario deberá dirigir la correspondiente petición al órgano de contratación en los términos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en los sucesivos RGLCAP).

10.4.2.5. En el caso de que el concesionario no solicitase prórroga del plazo parcial de construcción en los términos previstos en el apartado anterior, se entenderá a todos los efectos que renuncia a su derecho, quedando facultado el órgano de contratación para conceder, dentro del mes último de este plazo parcial, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo con lo previsto en la cláusula 63 o esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato en caso de que proceda de acuerdo con lo previsto en la cláusula 69.

10.4.3. Prórroga del plazo parcial de explotación

10.4.3.1. El plazo parcial de explotación podrá ser prorrogado, exclusivamente, como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos previstos en el artículo 258 del TRLCSP y en la cláusula 58 del presente pliego.

CAPÍTULO II – CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- 11.1. La tramitación del expediente se realiza de forma ordinaria, sin reducción de plazos.
- 11.2. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 157 del TRLCSP.

12. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

- 12.1. Podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los criterios contenidos en el Anexo II del presente Pliego.
- 12.2. No podrán concurrir a esta licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- 12.3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios.
- 12.4. Los licitadores podrán concurrir a este procedimiento individual o conjuntamente con otros. En este último caso, no será precisa la previa constitución al efecto de una unión temporal de empresarios, en el sentido de los artículos 59 del TRLCSP y 24 del RGLCAP, si bien todos los licitadores que concurren conjuntamente con otros quedarán obligados solidariamente con la Administración. Cada uno de los empresarios que suscriban una oferta conjunta deberá acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la oferta las características acreditadas para cada uno de los suscriptores de la oferta en los mismos términos previstos en el art. 24 del RGLCAP para las uniones temporales de empresarios.
- 12.5. En todo caso, los licitadores que concurren al presente procedimiento, ya lo hagan individual, ya conjuntamente con otros, deberán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión y que deberá reunir, como mínimo, los requisitos establecidos en la cláusula 23.
- 12.6. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta conjuntamente con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una propuesta conjunta. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 12.7. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. A estos efectos, se considerarán empresas vinculadas

las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

13. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- 13.1. Las proposiciones se presentarán en la sede del Instituto Aragonés del Agua sito en Avda. Ranillas, 101, 4º planta, CP 50018, ZARAGOZA, hasta las 13:00 horas del día señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- 13.2. Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior, dentro del mismo plazo y hora, y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, al número 976716651 o telegrama en el que se consigne el número expediente, título completo del expediente y nombre del licitador. **Sin la concurrencia de ambos requisitos** no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. No obstante lo anterior, transcurridos 10 días naturales desde la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- 13.3. Una vez entregada o remitida la documentación y finalizado el plazo para la presentación de ofertas, aquélla no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Si la proposición fuese retirada injustificadamente, se procederá a la incautación de la garantía provisional según se establece en el artículo 62 del RGLCAP.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

- 14.1. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego y de los restantes documentos contractuales y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Los licitadores se comprometen a mantener las condiciones determinantes de su oferta por un período de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.
- 14.2. La presentación de ofertas supondrá, por parte de los licitadores, el estudio de la naturaleza de los trabajos que se deban realizar, de los medios personales y materiales que deberá emplear para la ejecución de los mismos, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en el concurso, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores.
- 14.3. Los licitadores no adquieren ningún derecho frente a la Administración por el hecho de participar en este procedimiento. La documentación presentada por los licitadores quedará en poder de la Administración, que podrá usar de ella y de los datos que contiene a los fines propios del examen y valoración de las distintas ofertas presentadas en este procedimiento para su adjudicación, así como a los de la resolución de cualquiera de los incidentes a los que el procedimiento dé lugar,

debiendo garantizar en todo caso el derecho de los licitadores a la confidencialidad de los datos e informaciones incluidas en dicha documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGLCAP.

- 14.4. Los datos e informaciones relevantes y necesarias para la ejecución del contrato que se contengan en la documentación aportada por los licitadores que resulten adjudicatarios se entenderá transmitida a tal fin a la Administración por efecto del acto de adjudicación.
- 14.5. Realizada la adjudicación, la Administración podrá acordar, en su caso, la retención o devolución total o parcial de la documentación presentada por los licitadores no adjudicatarios. En ese caso se les notificará esta posibilidad, concediéndoles un plazo para la retirada de su documentación, transcurrido el cual sin que se personen para su obtención, se procederá a su destrucción.
- 14.6. Los documentos deberán presentarse con el formato que se especifique en el PPTP.
- 14.7. El coste de elaboración de la documentación para la presentación de ofertas será por cuenta de los licitadores que en ningún caso podrán reclamar compensación económica alguna.
- 14.8. Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos su respectivo contenido, la licitación a la que se concurre, la identificación del licitador, razón social, teléfono y fax. **En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido ordenado numéricamente.**
- 14.9. En todo caso, la proposición será **única** y todos los documentos que la componen deberán guardar una **coherencia interna** de manera que el Órgano de Contratación pueda conocer de manera cierta e indubitada todo el contenido de la misma.
- 14.10. Se entregarán tres sobres, denominados respectivamente:
- a) SOBRE UNO: Documentación Administrativa
 - b) SOBRE DOS: Propuesta sujeta a evaluación previa
 - c) SOBRE TRES: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior.

14.11. **SOBRE UNO.** DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE UNO	
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	
Título del Contrato:"....."	
LICITADOR:	
(Nombre y C.I.F.)	
Dirección:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Correo electrónico	_____
Fecha y Firma:	_____
Persona de contacto	_____

TÍTULO: Documentación Administrativa

CONTENIDO: DOCUMENTACION GENERAL, integrada por el

- A) **INDICE**
- B) **HOJA RESUMEN DE LOS DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN** -en la que conste la dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto-
- C) Los siguientes **DOCUMENTOS**, respecto de los cuales, la presentación del **Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón** eximirá al licitador de la presentación de aquella documentación que fuera aportada por el licitador para obtener la inscripción en este Registro, de conformidad con lo previsto en el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, desarrollado por la Orden del 22 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, salvo de la fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente del DNI de la persona que firme la proposición en nombre propio o como apoderado. En este supuesto, junto con el certificado de inscripción, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura como Anexo I.1 de este Pliego.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL SOBRE UNO:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si el licitador fuese una **persona física** deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 RGLCAP).

Si el licitador fuese **persona jurídica**, debe tenerse en cuenta que sólo podrá ser adjudicatario de este contrato si las prestaciones objeto del mismo se encuentran comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

La documentación que las personas jurídicas deberán presentar para la acreditación de este extremo la **escritura de constitución o modificación**, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (artículo 146.1 a) TRLCSP).

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el Órgano Administrativo competente, de su D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 del RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º Declaración firmada en la que se contengan todas las características, tanto jurídicas como económicas y financieras, de la nueva sociedad que se constituirá en caso de resultar adjudicatario, con el compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, deberán acompañar el *organigrama* de la nueva empresa concesionaria que se constituirá en caso de resultar la oferta adjudicataria y *Curriculum Vitae* del equipo de dirección de la misma. Las características de la sociedad deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en la cláusula 23. En caso de que la oferta que se presente esté suscrita por una pluralidad de licitadores, la declaración deberá venir firmada por todos y cada uno de ellos.

4º Compromiso de inscripción de la sociedad concesional, que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios, en el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción, de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley y en el Decreto 93/2008, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5º En caso de ofertas suscritas por una pluralidad de licitadores, deberán presentar:

- a) Relación de suscriptores de la oferta y promotores o componentes de la futura sociedad concesional, con los documentos que acrediten la personalidad, capacidad y solvencia de cada uno de ellos.
- b) Declaración responsable en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los suscriptores de la oferta conjunta, la participación que cada uno de ellos ostentará en la futura sociedad concesional. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas suscriptoras de la oferta conjunta.
- c) Asimismo se indicará cuál de las empresas que suscriban la oferta conjunta representará a todas durante el proceso de licitación y hasta la constitución de la sociedad concesional.

6º Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (Anexo II). La solvencia se acreditará según los criterios fijados en dicho Anexo. Los licitadores que no cumplan con los requisitos mínimos de solvencia expresados en dicho anexo serán rechazados.

Además deberán completar su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios que se describen en el Anexo III. La acreditación de este compromiso de adscripción de medios operará a todos los efectos como criterio de solvencia y, consecuentemente, de selección de las empresas, de manera que los licitadores que no justifiquen de la forma requerida esta adscripción serán igualmente rechazados.

En el caso de ofertas suscritas por una pluralidad de licitadores, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los suscriptores de las mismas en los mismos términos previstos en el art. 24 del RGLCAP para las uniones temporales de empresarios.

La acreditación de la solvencia a través medios externos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el licitador dispone efectivamente de esos medios. Para ello se requerirá la exhibición del correspondiente *documento de compromiso de disposición*, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **Anexo III**.

El licitador deberá presentar las **cuentas anuales** de los últimos tres ejercicios anteriores al de la presente licitación de la sociedad licitadora. En el caso de las ofertas que se presenten suscritas por una pluralidad de licitadores, esta documentación deberá presentarse por todos los licitadores que suscriban la oferta conjunta.

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará las prestaciones objeto del contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia y deberá mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del contrato. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización por parte del órgano de contratación.

7º Declaración responsable de que no concurre sobre el licitador ninguna de las circunstancias que implique prohibición para contratar con el sector público, conforme a los artículos 60 y 61 del TRLCSP.

Dicha declaración responsable incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (art. 146.1.c) TRLCSP).

8º Compromiso obligatorio de subcontratación con empresas especializadas. Cuando así se señale en el apartado P del Cuadro-Resumen, los licitadores deberán aportar un compromiso de subcontratación para aquella parte del contrato que se indique con empresas no vinculadas al mismo que cuenten con la habilitación profesional o clasificación que se determine de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 TRLCSP.

9º Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Cuando así se exija en el apartado P del Cuadro-Resumen, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 227.2. a TRLCSP).

10º Documento acreditativo de la garantía provisional. Los licitadores incluirán en este sobre la garantía provisional por el importe reflejado en el **apartado K** del Cuadro Resumen. El depósito de la garantía deberá realizarse de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de garantías en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, debiendo entonces incluir en el "Sobre UNO" el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- b) Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución, ante el órgano de contratación, mediante su incorporación al "Sobre UNO".

En el caso de ofertas suscritas conjuntamente por una pluralidad de licitadores, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas suscriptoras siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **apartado K** del Cuadro-Resumen y garantice solidariamente a todos los suscriptores de la oferta.

La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 TRLCSP eximirá de la constitución de la garantía provisional, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón comprensiva de su existencia y suficiencia. Dicha certificación deberá ser incluida en el "Sobre UNO".

11º Declaración expresa y responsable de cada licitador relativa a la identificación del grupo empresarial al que pertenece y que deberá comprender todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. Se adjunta modelo de declaración en el Anexo IX.

12º Manifestación, por escrito, de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

13º Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, en los términos del artículo 56 de la TRLCSP.

14º Compromiso de tener un responsable de obra durante el tiempo de ejecución de la obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.

15º Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16º Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	Restantes empresas extranjeras
--	--------------------------------

Documentos	▪ Aparte de presentar los documentos a que	▪ Se acreditará mediante informe expedido por
------------	--	---

que acrediten la capacidad de obrar	hacen referencia los subapartados b), c), d) y e) del apartado 1º, se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos	<p>la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se presente un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. ▪ Presentación de los documentos a que hacen referencia los subapartados b), c), d) y e) del apartado 1º
Solvencia económica, financiera y técnica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberán acreditarse su solvencia económica, financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (apartado 5º de la documentación general). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberán acreditarse su solvencia económica, financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles (apartado 5º de la documentación general).
Sucursal en España y designación de apoderados		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Será necesario tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil (art. 55 TRLCSP).
Sometimiento Jurisdicción española	Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato. Esta declaración deberá incluir la renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (art. 146.1. E)TRLCSP).	

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL (art. 23 RGLCAP).

La omisión de cualquiera de los documentos citados, o la no observancia estricta de los previstos en los apartados anteriores podrán ser motivo para la no admisión de la oferta.

14.12. SOBRE DOS. PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA.

SOBRE DOS	
PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA	
Título del Contrato:"....."	
LICITADOR:	
(Nombre y C.I.F.)	
Dirección:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Correo electrónico	_____
Fecha y Firma:	_____
Persona de contacto	_____

14.12.1. Los licitadores deberán presentar la **PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA** de su proposición con el siguiente **CONTENIDO**:

- DOCUMENTO 1:** Resumen general de la oferta técnica
- DOCUMENTO 2:** Documentos técnicos de construcción.
- DOCUMENTO 3:** Estudio de explotación zonal.

14.12.2. Los licitadores estarán obligados a presentar una memoria general de la oferta técnica, los proyectos de licitación de las instalaciones redactados por técnico/s competente/s que comprenda detalladamente las obras, instalaciones (principales y auxiliares), equipos, materiales, dimensiones, acabados, automatismos y otros elementos que resulten necesarios para la depuración de aguas residuales así como el sistema de gestión de explotación a desplegar durante el período contractual.

14.12.3. El contenido de los documentos enumerados anteriormente, se deberá ajustar a las determinaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de Particulares (PPTP). Los licitadores deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

14.12.4. Cada licitador presentará una única oferta conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

14.13. **SOBRE TRES.** OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR.

SOBRE TRES	
14.11. OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR.	
Título del Contrato:"....."	
LICITADOR:	
(Nombre y C.I.F.)	
Dirección:	_____
Teléfono:	_____
Fax:	_____
Correo electrónico	_____
Fecha y Firma:	_____
Persona de contacto	_____

14.13.1. Los licitadores deberán presentar su OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR con el siguiente CONTENIDO:

DOCUMENTO 1: Oferta económica.

DOCUMENTO 2: Plan económico-financiero de la concesión.

14.13.2. La oferta económica deberá ajustarse a las condiciones, requisitos y plazos establecidos para la ejecución del contrato tanto en el PCAP, como en el PPTP y deberá contener, de manera separada, la indicación de los siguientes elementos constitutivos de la misma

- Precio medio ponderado por metro cúbico tratado y tabla de coeficientes ofertados (IVA excluido).

- Certificado de aseguramiento de la inversión.

- Fondos propios que se compromete a aportar la sociedad concesional en el momento de constitución de la misma (mínimo 20 % de inversión del presupuesto de las obras, IVA excluido)

La oferta económica deberá presentarse conforme a las estipulaciones establecidas en el "Anexo IV. Modelo de oferta económica" del presente pliego.

La oferta económica ira acompañada de un cálculo justificativo del precio medio ponderado, para lo que se detallara, para la instalación, el precio por metro cúbico ofertado en los tramos A y B y el caudal diario que define el limite entre ambos tramos, sin que en ningún caso puedan superarse los valores de referencia establecidos en el Anexo IV del presente Pliego.

A los efectos de la determinación de la oferta económica, el precio medio ponderado (P_m) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$P_m = \frac{\sum_{i=1}^N P_{Ai} Q_{Ai} + P_{Bi} (Q_{Di} - Q_{Ai})}{\sum_{i=1}^N Q_{Di}}$$

Con la condición de que P_A sea mayor que P_B .

Donde:

P_m = precio medio ponderado que se calcula.

N = numero de instalaciones objeto del contrato, referida cada una por el subíndice i . En este caso $N=1$.

P_{Ai} y P_{Bi} = Tarifas unitarias en €/m³ en los tramos A y B para cada instalación

Q_{Ai} = caudal limite entre ambos tramos de tarifa, para cada instalación, expresado en m³/d.

Q_{Di} = caudal medio de diseño para cada instalación, expresado en m³/d.

14.13.3. Plan económico-financiero de la concesión, estimado por el concesionario, con base en su oferta económica, conforme al modelo propuesto por el Órgano de contratación que se acompaña en el Anexo VI al presente PCAP y con el alcance exigido en el apartado 4 de la letra c del artículo 131.1 del TRLCSP. El plan económico-financiero incluirá un modelo económico-financiero y una memoria explicativa del mismo, en los términos previstos en el Anexo VI del presente pliego.

I. El modelo económico financiero: para todo el estudio la inflación considerada será del 2,5%; deberá incluir como mínimo:

a) Cuenta de Resultados Provisionales, que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el periodo concesional. Se deberá realizar un desglose de ingresos provenientes de la depuración de aguas residuales conforme al caudal esperado en los tramos de caudales A y B, así como un desglose de gastos de explotación en sus epígrafes más significativos [personal, mantenimiento y reparaciones, energía (términos de potencia y consumos), consumo de reactivos, evacuación de residuos, gastos administrativos y varias, financieros, amortizaciones, etc.].

b) Balances Provisionales previstos al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional, con detalle de las masas patrimoniales que componen el Activo (inmovilizado y corriente) y Pasivo (patrimonio neto y pasivos a largo y corto plazo).

c) Estado de flujos de caja, que reflejarán los flujos de caja al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional. Se deberán calcular los flujos de caja del proyecto antes y después de impuestos, el flujo de caja tras el servicio de la deuda y el flujo de caja de los accionistas de la empresa concesionaria, tal y como se indica en los párrafos siguientes.

El flujo de caja del proyecto se calculará sumando el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) a la variación de capital circulante si la hubiese, y restando las inversiones previstas cada año. Para calcularlo después de impuestos, se aplicará un Impuesto de Sociedades al 30%.

El flujo de caja tras el servicio de la deuda se calculará sumando al flujo de caja del proyecto después de impuestos las disposiciones de capital y préstamos previstas y

los ingresos financieros, y restando las comisiones, intereses y amortizaciones de deuda previstas.

El modelo económico-financiero deberá presentarse tanto en versión electrónica (en Excel ®), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas, como en versión impresa. En caso de discrepancia entre la versión impresa y la versión electrónica, prevalecerá la información en versión impresa firmada y sellada por el licitador.

II. La Memoria explicativa del Plan económico-financiero, de sus valores fundamentales y de las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional. Esta memoria deberá incluir:

- a) Detalle del calendario de inversiones, incluyendo la política de reposiciones y explicación de la política de amortizaciones. Debe tenerse en cuenta que el **coste total de construcción ofertado no superará el valor de licitación**. En caso contrario, dicha oferta será rechazada o excluida de la licitación.
- b) Detalle del estudio de demanda en el que se basan los ingresos de la concesión, tanto en los caudales a depurar en el tramo A como en el tramo B
- c) Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto y puesta en relación con el certificado de aseguramiento de la inversión. Se detallarán el coste financiero previsto, incluyendo comisiones bancarias, margen y referencia aplicada.
- d) Análisis de solvencia y rentabilidad de la empresa concesionaria, que incluirá la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto después de impuestos y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los accionistas, calculadas sobre los flujos de caja descritos en el apartado I.c) anterior.
- e) Valor Actual Neto de los flujos netos de caja del proyecto y Cash Flow libre de explotación.
- f) Explicación y detalle de los gastos de explotación y conservación, su evolución durante el periodo concesional y las políticas tendentes a conseguir el control de los mismos.
- g) Análisis de sensibilidad de los resultados y la rentabilidad de la empresa concesionaria ante variaciones de (i) la demanda prevista, (ii) la inflación y (iii) el tipo de interés contemplado en el modelo.

El Plan económico-financiero de la concesión forma parte de la justificación técnica de la oferta económica y deberá permitir evaluar la coherencia e integridad de las distintas partidas de inversión, ingresos y gastos de la propuesta presentada por el licitador.

La existencia de datos en el plan económico-financiero de los que se deriven inconsistencias que hagan inviable la proposición, constituirán **causa de exclusión o desestimación de las ofertas**.

15. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

15.1. Apertura del Sobre UNO y calificación de la documentación administrativa.

- 15.1.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre UNO y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los

interesados, por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico a través de los medios que los licitadores hayan indicado en la "HOJA RESUMEN DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES", del Sobre UNO, concediéndoles un plazo máximo de cinco (5) días naturales para su corrección o subsanación.

15.1.2. Una vez calificada la documentación administrativa la Mesa, cuando proceda, determinará los licitadores que se ajustan a los criterios de admisión indicados en los Anexos II y III. A estos efectos, se podrá recabar del licitador la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo máximo de cinco (5) días naturales para ello.

15.1.3. Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de admisión, señalando los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

15.2. Apertura y examen de los Sobres DOS

15.2.1. Posteriormente, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los Sobres nº UNO y en acto público, se procederá a la apertura de los sobres DOS de aquellas ofertas que se hayan ajustado a los criterios de admisión conforme a lo establecido en la cláusula anterior, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el Anexo V.

15.2.2. En todo caso, la apertura de los Sobres DOS deberá realizarse en el plazo de un (1) mes contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas. En el expediente se dejará constancia de la fecha de apertura de estas proposiciones:

15.2.3. Una vez finalizada la valoración de la documentación contenida en el Sobre DOS, la Mesa de Contratación ordenará las ofertas en función de la puntuación obtenida y determinará aquellas que, por no superar el umbral mínimo de puntuación establecido en la cláusula 16.2.3. del PCAP no deban ser tenidas en cuenta. Consecuentemente, si todas las ofertas se encontraran por debajo de dicho umbral mínimo, la Mesa de contratación propondrá que se declare desierta la licitación.

15.2.4. El Órgano de Contratación publicará en el perfil del contratante la relación de ofertas identificando las rechazadas y las causas de su rechazo, las admitidas a licitación distinguiendo entre las que hayan superado el umbral mínimo de calidad técnica establecido en la cláusula 16.2.3. del PCAP y las que no lo hubieran superado.

15.3. Apertura y examen de los Sobres TRES.

15.3.1. La apertura de los Sobres TRES se realizará en acto público en la fecha y lugar que se publiquen en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de quince (15) días.

15.3.2. La apertura pública de las ofertas económicas se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo. Asimismo, se hará público el resultado de la valoración de la documentación contenida en el Sobre DOS conforme a los criterios del Anexo V, identificándose aquellas ofertas que han superado el umbral mínimo de calidad técnica y las que no lo han superado, procediéndose a la apertura del Sobre TRES exclusivamente de aquellas ofertas que hubieran sido calificadas favorablemente por la Mesa de Contratación y hubieran superado el umbral mínimo de calidad técnica.

- 15.3.3. Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres TRES de los licitadores que hayan superado las dos fases anteriores, dando lectura a las ofertas económicas.
- 15.3.4. El resto de la documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el Anexo V.
- 15.3.5. En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los Sobres DOS.
- 15.3.6. Una vez asignada la puntuación correspondiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo V, la Mesa de Contratación someterá a las ofertas que hubieran superado el umbral mínimo de calidad técnica al procedimiento de verificación posterior previsto en la cláusula siguiente.

15.4. Procedimiento de verificación posterior.

- 15.4.1. Tras el examen de los criterios de valoración establecidos en el Anexo V, la Mesa de Contratación realizará una aproximación global a las ofertas que hayan superado el umbral mínimo de calidad técnica, verificando que no existan contradicciones entre los distintos documentos que la componen.
- 15.4.2. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada. El simple cambio u omisión de algunas palabras que no implique una alteración sustancial del sentido de la oferta o que no impidan el conocimiento cierto y preciso del contenido de la oferta no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
- 15.4.3. Asimismo, en el caso de que en esta fase se verificase por la Mesa de Contratación la existencia de contradicciones en la oferta o la concurrencia de las circunstancias previstas en el párrafo anterior que comporten inconsistencias que hagan inviable la proposición, la Mesa de Contratación propondrá la desestimación de esta oferta previa audiencia al licitador para que justifique los términos de la misma y las causas de las contradicciones detectadas.
- 15.4.4. En particular, las **contradicciones relevantes** detectadas **entre la oferta económica y los documentos justificativos de la misma, en especial, el plan económico-financiero**, que comporten inconsistencias que hagan inviable la proposición, constituirán **causa de exclusión o desestimación de las ofertas**, tramitándose conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

En este sentido, se entenderá como causa de exclusión de una oferta que el **coste "total" de construcción contenido en dicha oferta supere el coste "total" de construcción establecido en el Anexo VI del presente Pliego (28.175.260,38 €)**.

- 15.4.5. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

16. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

16.1. Procedimiento de adjudicación.

16.1.1. El procedimiento de adjudicación se articulará en varias fases. Los criterios de valoración que se considerarán en cada una de las fases y el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para superar cada una de las mismas se establecen en el Anexo V.

16.2. Valoración de las proposiciones.

16.2.1. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas, pudiendo solicitar al efecto cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 TRLCSP.

16.2.2. El proceso de valoración de las ofertas se desarrollará en dos fases. En la primera fase de valoración se evaluará la Documentación técnica contenida en el Sobre DOS y se emplearán los criterios definidos en el apartado A del Anexo V.

16.2.3. Conforme al artículo 150 del TRLCSP, para ser admitidos a la segunda fase de valoración, se exigirá que, en los criterios técnicos sujetos a evaluación previa, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación de **25 puntos**. Para la segunda fase de valoración, la Mesa de contratación no tendrá en cuenta aquellas ofertas cuya puntuación técnica no alcance el umbral mínimo. Consecuentemente, si todas las ofertas se encontraran por debajo de dicho umbral mínimo, la Mesa de contratación propondrá que se declare desierta la licitación.

16.2.4. En la segunda fase de valoración se evaluará la Proposición económica contenida en el Sobre TRES y se emplearán los criterios definidos en el apartado B del Anexo V. La Mesa de contratación dará lectura a las ofertas económicas y otorgará provisionalmente una puntuación global a cada una de las proposiciones admitidas.

En caso de que se detecten contradicciones relevantes entre la oferta económica y los documentos justificativos de la misma, en especial, el plan económico-financiero, que comporten inconsistencias que hagan inviable la proposición, la Mesa de Contratación propondrá la exclusión o desestimación de esta oferta previa audiencia al licitador para que justifique los términos de la misma y las causas de las contradicciones detectadas.

En este sentido, se entenderá como causa de exclusión de una oferta que el **coste "total" de construcción contenido en dicha oferta supere el coste "total" de construcción establecido en el Anexo VI del presente Pliego (28.175.260,38 €)**.

16.2.5. Contrastada la justificación técnica de la oferta económica y, en su caso, resueltas las incidencias con ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados conforme a los criterios establecidos en la cláusula 16.4, la Mesa de contratación clasificará las proposiciones por orden decreciente, y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato a la que haya obtenido mayor puntuación global.

16.3. Criterios básicos de adjudicación.

16.3.1. La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, realice la proposición económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios, tanto económicos como técnicos, establecidos en el Anexo V, que es parte inseparable de este Pliego,

todo ello sin perjuicio del derecho del Órgano de Contratación de declarar desierta la licitación cuando no exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

16.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

16.4.1. Se considera que una oferta contiene valores desproporcionados o anormalmente bajos cuando los precios ponderados ofertados (Pm) se encuentren en los supuestos enumerados por el artículo 85 del RGLCAP.

16.4.2. Identificada una proposición en presunción de oferta con valores desproporcionados o anormalmente bajos, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

16.4.3. Para la valoración de la justificación que en su caso aportara el licitador, la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

16.4.4. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El Órgano de Contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea.

16.4.5. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a los criterios anteriormente señalados, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormalmente baja o desproporcionada.

16.4.6. Al licitador cuya oferta se considerase anormalmente baja o desproporcionada se le exigirá la constitución y presentación de una garantía complementaria por un importe de (1.407.469,93 €) sobre la garantía definitiva en el caso de que resultase finalmente adjudicatario.

17. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

17.1. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de un licitador por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CAPITULO III – ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

18. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

- 18.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el Anexo V e identificando la que, en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa.
- 18.2. Asimismo, propondrá aquellas ofertas que estimase no puedan ser cumplidas tras haber sido identificadas como desproporcionadas o anormales y una vez recibidas las justificaciones presentadas por el licitador y recabado el asesoramiento del servicio técnico correspondiente.

19. OFERTA CON MAYOR PUNTUACIÓN.

- 19.1.-El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido consideradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación para que en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento presente la documentación indicada en el apartado siguiente.

20. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

- 20.1.-El licitador seleccionado deberá presentar en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento la presente documentación:

1º.- Obligaciones tributarias.

- a).- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: **Alta**, referida al ejercicio corriente, o **último recibo**, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- b).- Certificación administrativa acreditativa de haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o el Impuesto sobre Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuestos, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- c).- Certificación administrativa de haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- d).- Certificación administrativa de no tener con el Estado deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- e).- Certificación administrativa expedida por el Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos acreditativa de no existir deudas de naturaleza

tributaria con la Comunidad Autónoma de Aragón en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior.

2º.- Obligaciones de Seguridad Social.

a).- Certificación Administrativa acreditativa de estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

b).- Certificación administrativa de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten sus servicios a la misma.

c).- Certificación administrativa de haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

d).- Certificación administrativa acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

3º.- No obstante, cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

20.2.-Las certificaciones administrativas a que se refieren los apartados 1º y 2º del apartado tendrán una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, y deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

20.3.-No obstante, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia presupuestaria, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

20.4.-El interesado extranjero, persona física o jurídica, perteneciente o no a Estado miembro de la Unión Europea, que no tenga domicilio fiscal en España, deberá presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

20.5.-Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.6.- El licitador seleccionado deberá presentar también cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar y de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP que le reclame el Órgano de Contratación.

20.7.- En el mismo plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, el licitador seleccionado deberá presentar ante el Órgano de Contratación, en su caso:

- a).- Documento por el que se designe a un representante del adjudicatario para las actuaciones tendentes a la adecuada ejecución del contrato, en los términos que se especifican en la cláusula 20 del presente Pliego.
- b).- Constitución de la garantía definitiva que figura en el **apartado M del Cuadro-Resumen**, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 del TRLCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.
- c).- Justificante de abono de los gastos de los anuncios de licitación.

21. GARANTÍA DEFINITIVA.

- 21.1. En el mismo plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, el licitador seleccionado está obligado a constituir la garantía definitiva que figura en el **apartado M del Cuadro-Resumen**, de conformidad con lo establecido en los artículos 96.1 del TRLCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.
- 21.2. En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- 21.3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato u otras circunstancias, el precio del mismo experimente variación, deberá reajustarse la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.
- 21.4. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 98 del TRLCSP, eximirá de la constitución de la garantía definitiva, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón, comprensiva de su existencia y suficiencia.
- 21.5. En todo caso, la constitución de la garantía definitiva se regirá por lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.
- 21.6. La garantía definitiva se devolverá al concesionario transcurrido un año completo desde la finalización del plazo concesional, es decir, desde la recepción de la EDAR objeto del mismo, siempre que se compruebe que el patrimonio de destino ha respondido en condiciones óptimas durante un año sin necesidad de reparaciones que alteren el normal funcionamiento de las instalaciones.

22. ADJUDICACIÓN.

- 22.1 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 20.
- 22.2 La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante y en los Diarios Oficiales que correspondan.
- 22.3 Esta adjudicación definitiva deberá ser motivada y se notificará a los licitadores
- 22.4 La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

- 22.5.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.
- 22.6 Contra el acto de adjudicación se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación en el registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para resolver (TACPA).
- 22.7 La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.
- 22.8 La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación (art. 45 TRLCSP).
- 22.9 Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

23. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 23.1. El adjudicatario definitivo del contrato deberá constituir una **sociedad anónima** conforme a la legislación mercantil vigente con anterioridad a la formalización del contrato de concesión de obra pública con el Instituto Aragonés del Agua. En consecuencia, será esta sociedad que se constituya, en todo caso, la titular de la concesión y quien, a través de sus representantes legales, otorgue el contrato de concesión con el Instituto Aragonés del Agua.
- 23.2. Esta nueva sociedad concesionaria deberá ajustarse a los compromisos asumidos por el adjudicatario en su oferta que, en todo caso, deberán respetar los siguientes requisitos:
- a) El **domicilio social** de la sociedad así constituida se ubicará necesariamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) El **Capital Social** no podrá ser, en ningún caso, inferior al 20 por ciento del Presupuesto de la inversión (IVA no incluido), debiendo incrementarse proporcionalmente con el objeto de mantener el porcentaje ofertado cuando el coste de las inversiones que deban realizarse resulten superiores a los inicialmente previstos. En ningún caso podrá reducirse el capital social
 - c) El capital social deberá ser **íntegramente suscrito** en el momento de su constitución y se podrá **desembolsar** en una o varias veces de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, si bien deberá estar desembolsado en su totalidad con anterioridad al comienzo de la fase de explotación.
 - d) El **objeto social** de la sociedad consistirá exclusivamente en la construcción y explotación de las instalaciones objeto de la concesión.
 - e) La **personalidad jurídica** de la sociedad deberá permanecer invariable durante todo el periodo de duración del contrato de concesión de obra pública, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse, recogiendo en sus estatutos sociales la prohibición expresa de efectuar, sin la correspondiente autorización del órgano de contratación, cualquiera de las operaciones societarias de transformación, absorción, escisión o fusión reguladas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
 - f) La sociedad concesional deberá adoptar el **modelo de contabilidad** aplicable de conformidad con la normativa vigente.
 - g) El **ejercicio social** será coincidente con el año natural.
 - h) El **órgano de administración** de la sociedad será un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres integrantes. Los estatutos

sociales reconocerán al Órgano de Contratación el derecho a designar, en el mismo, un representante permanente que no tendrá la condición de consejero y que podrá intervenir en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Este representante de la Administración deberá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en las mismas condiciones que los consejeros y tendrá derecho a que se le facilite la misma documentación.

- i) Asimismo, el representante del Instituto Aragonés del Agua en el Consejo de Administración tendrá derecho de asistencia, con voz pero sin voto, a las **Juntas Generales** de la sociedad concesionaria que no podrán celebrarse con carácter de universal sin la asistencia del representante del Instituto Aragonés del Agua. A estos efectos, el representante del Instituto Aragonés del Agua deberá ser convocado en las mismas condiciones que los accionistas y se le deberá facilitar la misma documentación.
- j) Las **acciones** representativas del capital social de la nueva sociedad deberán ser nominativas y estar representadas en títulos valores, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante todo el período contractual.
- k) La **titularidad inicial de las acciones** deberá coincidir con la estructura accionarial de la sociedad propuesta por el adjudicatario en su oferta.
- l) Los **socios fundadores** no se reservarán ninguna ventaja o derecho especial.
- m) En los Estatutos de la Sociedad figurará de modo expreso la **obligación de ampliación del capital social** en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital siendo causa de resolución del contrato el incumplimiento de esta obligación. En todo caso, cuando las medidas adoptadas conlleven una alteración en la composición accionarial de la sociedad concesionaria, deberán ser objeto del procedimiento de comunicación y, en su caso, de autorización por el Órgano de Contratación previsto en el apartado 65.
- n) La sociedad no podrá **disolverse ni liquidarse** hasta que se extinga el contrato concesional por cualquiera de las causas enumeradas en el TRLCSP o en el presente pliego y haya tenido lugar la efectiva recepción de las instalaciones objeto de concesión por parte del Instituto Aragonés del Agua.

24. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

- 24.1. Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá acreditar ante el Órgano de Contratación su identidad y representación.
- 24.2. Si se hubiese presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.
- 24.3. El adjudicatario queda obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 71 del RGLCAP.
- 24.4. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el Contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
- 24.5. El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez que hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

- 24.6. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Órgano de Contratación podrá acordar la incautación, sobre la garantía definitiva, del importe de la garantía provisional que se hubiese exigido.
- 24.7. Si las causas de la no formalización del contrato fuesen imputables al Instituto Aragonés del Agua, se indemnizará al concesionario con los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 69.
- 24.8. No podrá iniciarse el contrato sin la previa formalización del mismo.
- 24.9. Una vez formalizado el contrato, el concesionario deberá proceder a la inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en los artículos 31, 60 y 61 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario. Una vez realizada la inscripción deberán informar debidamente al Órgano de Contratación. También se inscribirán los títulos que acrediten el replanteo, la construcción, suspensión o recepción de las obras, las modificaciones de la concesión y del proyecto, la rescisión de las contrataciones y cualesquiera otras resoluciones administrativas o jurisdiccionales que afecten a la existencia o extensión de la concesión inscrita.

25. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

25.1. Son documentos contractuales:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con todos sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con todos sus Anexos.
- La oferta presentada por el adjudicatario que resulte seleccionada, incluido el Plan Económico Financiero de la concesión.
- El proyecto constructivo de la EDAR objeto del contrato, una vez sean aprobados por el Órgano de Contratación.
- El documento administrativo en que se formalice el contrato.

CAPÍTULO IV – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES

26. PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL CONTRATO.

- 26.1. La ejecución del contrato vendrá presidida por el principio de asunción de riesgos por el concesionario quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 215 y 242 del TRLCSP ejecutará el contrato a su riesgo y ventura.
- 26.2. Sobre el concesionario se desplazan y trasladan todos los riesgos de construcción, disponibilidad y demanda derivados de la ejecución del contrato, correspondiendo, en consecuencia, al concesionario la asunción de todas las incidencias cubiertas por la traslación de riesgos sin otra compensación que el pago de la retribución que le corresponde al concesionario en virtud de lo dispuesto en la cláusula 55.
- 26.3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el presente contrato deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del TRLCSP. Las causas que justificarán el restablecimiento del equilibrio económico del contrato son las previstas en la cláusula 58, que en todo caso operarán como "*numerus clausus*".
- 26.4. La aplicación de estos principios presidirá la resolución de cuantas incidencias puedan acaecer a lo largo de la ejecución del contrato, la interpretación del mismo y definirá las bases de las relaciones entre el Órgano de Contratación y el concesionario a lo largo de toda la vida del contrato.

27. DISPOSICIONES GENERALES.

- 27.1. El concesionario construirá y explotará las instalaciones a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y restante documentación contractual, respetando, en todo caso, las instrucciones que se le dieran por el Órgano de Contratación en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación del contrato que corresponde a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 del TRLCSP. Asimismo, el concesionario, en la ejecución del contrato, deberá respetar las disposiciones de carácter general vigentes que resulten de aplicación por razón de la materia objeto del contrato, comprometiéndose a aportar los elementos necesarios para llevar a buen término el contrato y realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.
- 27.2. El concesionario quedará obligado a aportar el equipo humano y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución del contrato que, en ningún caso, podrán ser inferiores a los comprometidos en su oferta determinante de la adjudicación.
- 27.3. El concesionario deberá contratar a su cargo el personal necesario para la ejecución del contrato en todas sus fases, garantizando todas las prestaciones contratadas.
- 27.4. El concesionario, para utilizar materiales, procedimientos y equipos para la ejecución de la prestación, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

- 27.5. El concesionario será responsable de toda la reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la elaboración del proyecto, en la construcción de las instalaciones o en la explotación de las mismas y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones.
- 27.6. El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 27.7. En todo caso, el concesionario se obliga a ejecutar, con la máxima diligencia profesional, cuantas obligaciones se deriven directa o indirectamente del presente contrato, así como a cumplir con todas aquellas actuaciones que se desprendan del mismo en aplicación del principio de buena fe contractual.

28. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

- 28.1. El concesionario está obligado a gestionar el otorgamiento, mantenimiento y renovación de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro Organismo público o privado sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y explotación de las mismas, con la salvedad de aquellas que ya estuvieran otorgadas por resolución firme en el momento de la adjudicación definitiva del contrato. En particular, será obligación del concesionario la presentación de los correspondientes requerimientos de suministro eléctrico ante las empresas distribuidoras de energía eléctrica así como la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la efectiva obtención de la correspondiente acometida eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en el PPTP para los supuestos de cesión de líneas eléctricas.
- 28.2. Asimismo, el concesionario estará obligado a abonar, en los plazos voluntarios establecidos, el importe de los gastos y exacciones derivadas de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera otras que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra y/o sean necesarios para la explotación de la misma, incluidos los necesarios para obtener las acometidas eléctricas y los correspondientes derechos de suministro así como para el mantenimiento y renovación de tales autorizaciones, licencias y permisos .
- 28.3. El importe de estas cargas derivadas de la ejecución del contrato forma parte de los gastos asumidos por el licitador en su oferta económica y, conforme a esta estipulación contractual, se traslada la obligación de pago de las mismas al concesionario, quedando la Administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad por dichas cargas ante los citados Organismos, públicos o privados.
- 28.4. Todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, arbitrios o gravámenes de cualquier orden que sean aplicables según la normativa vigente durante la fase de explotación del servicio, serán de cuenta de concesionario.

29. DELEGADO DEL CONCESIONARIO.

- 29.1. El delegado del concesionario es el representante designado por el mismo con carácter previo a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 20, con poder suficiente para poder decidir en cualquier momento al respecto de cualesquiera controversias se planteen en la ejecución del contrato. En todo caso, el delegado del concesionario:
- a) Ostentará la representación del concesionario cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de

las obligaciones contractuales, siempre en orden a la correcta ejecución de todas las actuaciones objeto del contrato.

- b) Organizará la ejecución del contrato y poner en práctica las instrucciones recibidas del Órgano de Contratación.
- c) Propondrá o colaborará con la Administración en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

29.2. Esta persona deberá ser aceptada por el Órgano de Contratación, pudiendo éste recabar del concesionario la sustitución del mismo o la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique las necesidades de ejecución del contrato.

30. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

30.1. El Órgano de Contratación podrá designar, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP, un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

30.2. Las facultades que el responsable del contrato tiene asignadas en el marco de la presente contratación, sin perjuicio de las que la Ley atribuye al Director Facultativo, son las siguientes:

- a) Exigir al concesionario, en nombre del Órgano de Contratación, el cumplimiento de todas las condiciones contractuales.
- b) Supervisar que la redacción del proyecto, la ejecución de las obras y la explotación de las mismas son realizadas por el concesionario con estricta sujeción a los documentos contractuales y a las instrucciones que a tal efecto le sean dadas por el Órgano de Contratación.
- c) Inspeccionar y controlar la ejecución de las obras e instalaciones y dictar órdenes o dar las instrucciones precisas para mantener o restablecer la adecuada ejecución del contrato.
- d) Inspeccionar la documentación operativa, técnica y contable relacionada con el objeto del contrato.
- e) Estudiar las incidencias o los problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tomando las decisiones correspondientes para su tramitación.
- f) Proponer a la Administración las modificaciones que considere convenientes en la ejecución del contrato, ya sean a instancia del concesionario o por sí mismo.
- g) Ser informado por el concesionario de los subcontratos que éste suscriba para la ejecución del contrato, velando por que la subcontratación se realice con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta dimanante de la adjudicación y en lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- h) Emitir y elevar al Órgano de Contratación informes no vinculantes para la propuesta de resolución de cuantas incidencias acaezcan durante la ejecución del contrato, tales como la procedencia de la concesión de prórrogas al período de redacción de proyectos constructivos y construcción o al período de explotación, para la aprobación de los proyectos constructivos, para la firma de las Actas de Comprobación, para la aplicación de las penalizaciones contractuales, para la modificación del contrato, para la aplicación de los mecanismos de restablecimiento económico del contrato o para la resolución del contrato.

- i) Coordinar las actuaciones del Órgano de Contratación para la efectiva aportación de terrenos para la ejecución del contrato.
 - j) Cualesquiera otros que fueran precisos para garantizar el cumplimiento y la correcta prestación del objeto del contrato.
- 30.3. El responsable del contrato podrá recabar para el mejor cumplimiento de sus funciones la asistencia de las empresas o técnicos que considere precisos, pudiendo promover la contratación de distintos servicios a tal fin, quedando en todo caso los profesionales que intervengan por este concepto bajo su dirección.
- 30.4. Durante la fase de ejecución de las obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que le correspondan al Director Facultativo.
- 30.5. Para el ejercicio de sus funciones de control de la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato, directamente o a través del personal de asistencia en quien se apoye, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas.
- 30.6. El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del Contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.
- 30.7. El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el Responsable del Contrato durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- 30.8. El Responsable del Contrato podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación.
- 30.9. Asimismo, el Responsable del Contrato podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen.

31. PERSONAL.

- 31.1. El concesionario deberá contratar a todo el personal necesario para asegurar un adecuado cumplimiento de todas las obligaciones asumidas y para garantizar un cumplimiento continuo, preciso y regular del objeto del contrato, garantizando asimismo el cumplimiento de las obligaciones que establezcan las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social. Como mínimo, el concesionario deberá adscribir a la ejecución del contrato el personal previsto en el **compromiso de adscripción de medios incluido en su oferta determinante de la adjudicación.**
- 31.2. En caso de producirse una vacante en el personal incluido en el compromiso de adscripción de medios ofertado, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III, se procederá a su sustitución inmediata. El perfil del sustituto propuesto deberá adecuarse, como mínimo, a lo exigido en el compromiso de adscripción de medios o a lo incluido en la oferta dimanante de la adjudicación.

- 31.3. En caso de manifiesta ineptitud o incapacidad para la ejecución de los trabajos objeto del contrato de algún miembro del equipo comprometido por el concesionario en su compromiso de adscripción de medios o en su oferta determinante de la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá exigir al concesionario la sustitución del mismo a los efectos de la ejecución del presente contrato por otro trabajador cuyo perfil se adecue, como mínimo, a lo exigido en el compromiso de adscripción de medios o a lo incluido en la oferta dimanante de la adjudicación.
- 31.4. Este personal será contratado directamente por el concesionario y dependerá exclusivamente del mismo. La Administración contratante no asumirá ningún compromiso derivado de la relación que vincule al concesionario y al personal contratado por éste, ni durante ni después de finalizada esa relación laboral, ni tras la finalización del contrato. La Administración no se subrogará en la posición del concesionario en los contratos de trabajo que pudiese haber concertado para el ejercicio de su actividad empresarial.
- 31.5. El concesionario deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de obligaciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal empleado no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.
- 31.6. El personal contratado por el concesionario gozará de todos los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores. El concesionario deberá respetar los mínimos contenidos en el Convenio Colectivo actualmente en vigor y de los sucesivos convenios que se alcancen.
- 31.7. La Administración no participará en negociaciones colectivas y la repercusión económica de los acuerdos alcanzados entre el concesionario y sus trabajadores deberá ser asumida por éste, sin que por ese motivo pueda reclamar ninguna compensación adicional por parte de la Administración ni exigir la revisión del equilibrio económico financiero.
- 31.8. En caso de huelga, el concesionario será responsable de la prestación de los servicios mínimos que se establezcan por la Administración. El concesionario deberá garantizar que el cumplimiento de las obligaciones que asume a través del presente contrato se realizará conforme a los servicios mínimos definidos por la Administración, debiendo responder de todos los daños y perjuicios que se le irroguen a la Administración contratante por un incumplimiento total o parcial de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA – REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO Y CONSTRUCCIÓN

SUBSECCIÓN PRIMERA – REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO Y APORTACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

32. REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS.

- 32.1. El concesionario deberá redactar el proyecto de construcción de la instalación objeto del contrato según lo previsto en el PPTP, en los Anteproyectos presentados por la Administración y en la oferta cursada determinante de la adjudicación. En todo caso, el proyecto constructivo deberán comprender, como mínimo, el contenido previsto en el artículo 123 del TRLCSP para las obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

- 32.2. El concesionario asumirá todos los honorarios y gastos requeridos para la elaboración y replanteo del proyecto, el visado del mismo y cualquier otro que pudiera derivarse de su redacción. Asimismo, asumirá el pago de los derechos, tasas, y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 32.3. El concesionario asumirá directamente cualquier responsabilidad en materia civil, laboral, administrativa o penal, derivada de la realización de los estudios previos, de campo y de los trabajos de redacción y replanteo del proyecto, por daños materiales o personales causados a terceros o a la propia Administración contratante.
- 32.4. El concesionario deberá designar un responsable de redacción el proyecto constructivo que dependerá directamente del delegado del concesionario. El responsable de redacción el proyecto constructivo designado por el concesionario será interlocutor válido de éste para la resolución de cuantas incidencias se produzcan relacionadas con la realización de los estudios previos de campo, la redacción el proyecto constructivo y el replanteo del mismo durante este período de ejecución del contrato asumiendo las partes como válidas cualquier instrucción o comunicación que el Órgano de Contratación dirija al mismo en lo relativo a estas atribuciones durante este período de ejecución del contrato.
- 32.5. La contratación por el concesionario de servicios externos para la ejecución de los estudios previos de campo, redacción del proyecto constructivo y apoyo al replanteo del mismo deberá sujetarse a lo previsto en la cláusula 66 para la subcontratación.
- 32.6. La obligación que asume el concesionario de redacción el proyecto constructivo comprenderá también la redacción de los correspondientes proyectos de las instalaciones eléctricas accesorias a la EDAR objeto del contrato que sean precisas para la adecuada explotación de la misma. Sin la aprobación por el Órgano de Contratación de estos proyectos eléctricos no procederá la firma del acta de replanteo.

33. SUPERVISIÓN, SUBSANACIÓN DE ERRORES O CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y APROBACIÓN

- 33.1. El concesionario deberá presentar al Órgano de Contratación, en el plazo establecido en la cláusula 10.1.1 1. el proyecto constructivo correspondiente a las instalaciones objeto del presente contrato y a las instalaciones eléctricas necesarias para la adecuada explotación de aquéllas, para su supervisión, aprobación y replanteo.
- 33.2. Durante el examen y supervisión de los proyectos presentados, el Órgano de Contratación podrá solicitar al concesionario cuantas aclaraciones y documentos sean precisos para tal fin.
- 33.3. Si se observasen defectos en el proyecto constructivo definitivamente entregado al que hace referencia la cláusula 10.1.1.2., insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones, infracciones de preceptos legales o reglamentarios o desvíos con respecto a las condiciones incluidas en la oferta, se concederá un plazo para su subsanación. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas, el Órgano de Contratación podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución o por conceder un nuevo plazo improrrogable.
- 33.4. En caso de que se opte por la resolución, el Órgano de Contratación procederá a la incautación de la garantía definitiva y el concesionario responderá ante la Administración por todos los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 63.
- 33.5. En caso de que se conceda un nuevo plazo para la subsanación de las deficiencias, el concesionario, además de incurrir en la penalización correspondiente, deberá subsanar las deficiencias u omisiones detectadas en el plazo concedido. De

producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato, con la incautación de la garantía definitiva y la aplicación de la penalización correspondiente de acuerdo con la cláusula 63.

34. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O ERRORES EN EL PROYECTO.

- 34.1. Con independencia de lo previsto en la cláusula 63, considerando que el licitador puede mejorar o variar la solución base ofrecida por la Administración y en atención al principio de riesgo y ventura inherente a la presente contratación, el concesionario responderá de todos los daños y perjuicios que, durante la ejecución de las obras o la explotación se causen tanto a la Administración contratante como a terceros, por causa de defectos o insuficiencia técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que en el mismo haya incurrido, aunque estos pudieran dimanar directa o indirectamente de los anteproyectos de construcción y explotación de las obras que sirvieron de base a la licitación. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al concesionario alcanzará el importe íntegro de los daños y perjuicios irrogados.
- 34.2. El concesionario es el único responsable de la ejecución del contrato. La aprobación del proyecto por parte del Órgano de Contratación lo es a los solos efectos de verificar la adecuación del proyecto presentado a los documentos contractuales y al contenido de la oferta determinante de la adjudicación. En consecuencia, la Administración no asume mediante la aprobación del proyecto ninguna responsabilidad sobre el mismo de manera que el concesionario debe asumir toda la responsabilidad sobre el contenido de los proyectos constructivos.
- 34.3. El concesionario no tendrá derecho a ninguna clase de compensación por el incremento de los costes de construcción o de explotación como consecuencia de los defectos o insuficiencia técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que en el mismo haya incurrido.
- 34.4. De conformidad con lo previsto en la cláusula 14.2, el concesionario, por el mero hecho de presentar la oferta, asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato de manera que tampoco tendrá derecho a ninguna clase de compensación por el incremento de los costes derivados de imprevistos.

35. APORTACIÓN DE TERRENOS

- 35.1. El órgano de contratación deberá aportar los terrenos, servidumbres y demás bienes y derechos necesarios para la ejecución de las instalaciones objeto del contrato en el plazo de OCHO (8) MESES a partir de la fecha de la aprobación definitiva del Proyecto. En caso de superarse este plazo el concesionario tendrá derecho a la prórroga del plazo que corresponda.

La disponibilidad del 75% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras se entenderá que es suficiente para el desarrollo de las obras sin constituir causa de resolución contractual. En este caso, la disponibilidad de los restantes terrenos se completará según lo exija la adecuada ejecución de las obras, sin perjuicio del derecho del concesionario a la prórroga del plazo que corresponda.

- 35.2. Corresponderá al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la condición de *expropiante* a los efectos de aplicación de la normativa sobre expropiación forzosa y, consecuentemente, la tramitación de los correspondientes procedimientos expropiatorios.

36. REPLANTEO DE LOS PROYECTOS.

- 36.1. Una vez se apruebe el proyecto constructivo y en el plazo previsto en la cláusula 14.1.1.3., se procederá a efectuar el replanteo de los mismos que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la instalación y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.
- 36.2. El replanteo el proyecto constructivo, en los que necesariamente se incluirán los correspondientes proyectos eléctricos, se plasmará en la correspondiente acta.
- 36.3. La firma del Acta de Replanteo será requisito indispensable para el inicio de las obras de construcción de la EDAR.
- 36.4. La firma del Acta de Replanteo implicará el reconocimiento por cada una de las partes de la disponibilidad de los terrenos y servidumbres necesarios para el comienzo de las obras.

SUBSECCIÓN SEGUNDA – CONSTRUCCIÓN

37. PROGRAMA DE TRABAJO.

- 37.1. En el plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** contados desde la fecha de la firma del Acta de Replanteo, el Delegado del Concesionario presentará al Responsable del Contrato el programa de trabajo que seguirá el concesionario en la construcción de las obras.
- 37.2. El programa de trabajo deberá contener una exposición ordenada de los principales hitos de la construcción de las obras y de los plazos de ejecución para cada uno de ellos, debiendo guardar una debida correspondencia con los proyectos de construcción aprobados y con el contenido y los medios incluidos por el concesionario en la oferta determinante de la adjudicación que forma parte del contrato.
- 37.3. El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Responsable del Contrato quien, con carácter previo a la aprobación, podrá solicitar la aclaración o la modificación del programa presentado hasta adecuarlo a los requerimientos derivados del contrato.
- 37.4. El programa de trabajo tendrá carácter vinculante para el concesionario, quien deberá ajustar la construcción de las instalaciones a los compromisos asumidos en el mismo. Cualquier desviación en la ejecución de las obras con respecto al contenido del Programa de trabajo será responsabilidad del concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 53.
- 37.5. El concesionario podrá recoger en el proyecto constructivo este programa de trabajo, en cuyo caso su aprobación será implícita a la aprobación del proyecto.

38. DE LA DIRECCIÓN DE OBRA.

- 38.1. La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal facultativo externo a la sociedad concesionaria. En todo caso, este personal deberá consistir, como mínimo, en un Ingeniero Superior asistido por un Ingeniero Técnico.
- 38.2. La designación de este personal facultativo deberá ser comunicada al órgano de contratación antes del comienzo del período de construcción. Cualquier eventual sustitución de este personal deberá ser comunicada al Órgano de Contratación con carácter previo a que ésta tenga lugar así como cualquier circunstancia que, directa o indirectamente, pudiera afectar al ejercicio de sus funciones.

38.3. Las facultades, deberes y obligaciones de la dirección de obra son las que le otorga la ley, sin perjuicio de las que le corresponden al responsable del contrato. El ejercicio por el responsable del contrato de las funciones que tiene atribuidas para el control de la ejecución de las obras no supondrá ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones.

38.4. La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

39. DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

39.1. Cuando así lo exija la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, el concesionario designará, antes del inicio de los trabajos, un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre. Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, dichas funciones serán asumidas por la Dirección de obra.

39.2. Tanto el concesionario como los subcontratistas, en su caso, estarán obligados a atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud o, en su caso, las que en el ejercicio de estas funciones le otorgue la Dirección de obra.

39.3. La designación del coordinador de seguridad y salud deberá ser comunicada al órgano de contratación antes del comienzo del período de construcción. Cualquier eventual sustitución de este personal deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter previo a que ésta tenga lugar así como cualquier circunstancia que, directa o indirectamente, pudiera afectar al ejercicio de sus funciones

40. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

40.1. Corresponde al concesionario la ejecución de las obras que deberán realizarse a su riesgo y ventura y conforme a lo establecido en el PPTP y en el proyecto constructivo aprobado por el Órgano de Contratación.

40.2. El concesionario será el único responsable frente al Órgano de Contratación de la ejecución de las instalaciones, ya las construya directamente, ya contrate parte de la construcción con terceros, de conformidad con lo previsto en la cláusula 66.

40.3. El concesionario podrá iniciar la ejecución de las obras una vez se firme el Acta de Replanteo, conforme a lo previsto en la cláusula 36.

40.4. En la ejecución de las obras el concesionario deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos.

40.5. El concesionario asumirá directamente cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder en materia civil, laboral, administrativa o penal durante la ejecución material de las instalaciones, debiendo responder por cualquier daño personal o material que se cause a terceros, a las cosas o a la Administración contratante.

40.6. La no disponibilidad de suministro eléctrico en las instalaciones al final del período de construcción no será causa suficiente para el otorgamiento de una prórroga al plazo parcial construcción e implicará la obligación del concesionario, a su cargo, de comenzar el plazo de explotación con grupos electrógenos u otros medios que permitan el comienzo de la explotación, sin perjuicio de las indemnizaciones que el concesionario pueda reclamar a las compañías suministradoras. Del mismo modo, el

concesionario deberá comenzar, a su cargo, la explotación con grupos electrógenos u otros medios que permitan el comienzo de la misma en caso de ausencia de disponibilidad de terrenos que impida el suministro eléctrico en las instalaciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que pueda reclamar.

41. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.

- 41.1. El Órgano de Contratación realizará cuantas actuaciones de control y seguimiento sobre la construcción de las instalaciones considere necesarias para verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones asumidas y la adecuada ejecución del contrato.
- 41.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Órgano de Contratación podrá inspeccionar las obras e instalaciones y dictar órdenes o dar las instrucciones precisas para mantener o restablecer la adecuada ejecución del contrato.
- 41.3. En particular, el Órgano de Contratación verificará el estado de las obras en el momento de cumplimiento de cada uno de los hitos parciales previstos en el programa de trabajo aprobado, realizando a tal efecto la correspondiente inspección técnica y levantando acta sobre el resultado de la misma en la que se hará constar si se han cumplido o no dichos hitos y la conformidad o reparos al desarrollo de las obras en los aspectos técnicos inherentes a las condiciones del contrato concesional.
- 41.4. Asimismo, el Órgano de Contratación podrá inspeccionar toda la documentación de cualquier clase relacionada con la construcción de las instalaciones que considere preciso al efecto de garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato.
- 41.5. El concesionario tendrá el deber de informar al Órgano de Contratación de cualquier circunstancia o incidencia en la ejecución de las obras que pudiera afectar, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto del contrato concesional.
- 41.6. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta cláusula, el Órgano de Contratación actuará a través del Responsable del Contrato, quien, en el ejercicio de esta función, podrá, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30.3, recabar la asistencia de los técnicos y de los servicios externos que considere precisa.
- 41.7. Si el Órgano de Contratación constatase que el incumplimiento por parte del concesionario de los plazos parciales comprometidos en el programa de trabajo aprobado hubiese provocado una demora en la construcción que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo final comprometido para el inicio de la explotación de las mismas, éste podrá optar entre promover la resolución del contrato con la aplicación de las penalizaciones correspondientes o acordar la continuidad en la ejecución del mismo con la aplicación de las penalizaciones que correspondan de conformidad con lo previsto en la cláusulas 63 y 69.
- 41.8. Asimismo, si el Órgano de Contratación constatase que, durante la fase de construcción, el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en desviaciones en la ejecución de las mismas con respecto a lo establecido en el PPTP, en la oferta determinante de la adjudicación y en los proyectos constructivos aprobados de manera que se pueda presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir con el contenido del contrato concesional, el Órgano de Contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, con la aplicación de las penalizaciones correspondientes, o por la imposición de las penalizaciones que correspondan de acuerdo con lo previsto en la cláusulas 63 y 69.
- 41.9. A los efectos de justificar las desviaciones o los retrasos en la ejecución de las instalaciones, el concesionario no podrá alegar causas distintas de las previstas en la cláusula 53, en consecuencia con el principio de riesgo y ventura inherente a la ejecución del presente contrato concesional.

42. COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS.

- 42.1. Una vez finalizada la construcción de se procederá a comprobar el adecuado funcionamiento de la misma durante un plazo no inferior a 15 días naturales, conforme a lo regulado en el PPTP.
- 42.2. El resultado de las labores de comprobación de la obra deberá constatarse en un Acta de Comprobación.
- 42.3. Si el funcionamiento de las obras no se ajusta a los requisitos exigidos en el PPTP, a la oferta determinante de la adjudicación o al proyecto de construcción aprobado, o bien no se alcanzan los niveles mínimos de depuración exigidos por el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta, se levantará el Acta de Comprobación en no conformidad, concediendo un plazo al concesionario para corregir y subsanar las deficiencias observadas. Si transcurrido este plazo se mantuviesen las deficiencias observadas, el Órgano de Administración podrá optar entre conceder un nuevo plazo improrrogable con la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme a lo previsto en la cláusula 63 o promover la resolución del contrato en los términos previstos en la cláusula 69.
- 42.4. Si las obras se encuentran en buen estado, han sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas en el PPTP, en la oferta dimanante de la adjudicación y en el proyecto constructivo y han alcanzado los rendimientos comprometidos, se firmará en conformidad el Acta de Comprobación. En el Acta de Comprobación se hará constar, en su caso, el retraso sufrido en la construcción de la obra correspondiente.
- 42.5. La firma del Acta de Comprobación lo es a los solos efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario y de verificar que se puede dar inicio a la fase de explotación y al comienzo de la actividad de depuración. La recepción de las obras no tendrá lugar hasta el momento de finalización del plazo de explotación, incluidas las eventuales prórrogas que pudieran corresponder, al finalizar todo el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 49.
- 42.6. La firma en conformidad del Acta de Comprobación de las obras por el Órgano de Contratación llevará implícita la autorización para el inicio de la explotación de la EDAR, comenzando desde ese momento el plazo parcial de explotación de la misma. El derecho del concesionario a la retribución comenzará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.3 siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el Capítulo VI y en los términos previstos en el mismo.

SECCIÓN TERCERA – FASE DE EXPLOTACIÓN

43. INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.

- 43.1. Una vez se firme en conformidad el Acta de Comprobación, el concesionario deberá ir poniendo en funcionamiento la EDAR. La puesta en funcionamiento de la EDAR deberá realizarse de manera inmediata tras la firma de las misma.
- 43.2. El concesionario deberá proceder a la explotación de las instalaciones para la depuración de aguas residuales con estricta sujeción al PPTP, a lo establecido en el presente Pliego, a la normativa que resulte de aplicación y a la oferta determinante de la adjudicación, con las mejoras que, aceptadas por el Órgano de Contratación, hayan sido determinantes de la adjudicación y, en todo caso, de acuerdo con las

instrucciones que, en interpretación del contrato y restante documentación contractual, diera el Órgano de Contratación al concesionario.

43.3. Una vez iniciada la explotación de cada una de las EDAR, ésta no podrá ser suspendida salvo por las causas previstas expresamente por el presente Pliego.

44. DIRECTOR DE LA EXPLOTACIÓN.

44.1. En el momento en el que deban designarse los facultativos encargados de la dirección de obra, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 38, con el fin de procurar la debida coordinación entre las fases de construcción y explotación, todas ellas responsabilidad del concesionario, éste deberá designar un director de explotación que deberá asistir a la dirección de obras en todas aquellas cuestiones de la construcción que puedan tener incidencia en la fase de explotación.

44.2. Las facultades, deberes y obligaciones del director de explotación son las previstas en el PPTP.

44.3. La designación del director de explotación deberá ser comunicada al órgano de contratación antes del comienzo del período de explotación. Cualquier eventual sustitución del mismo deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter previo a que ésta tenga lugar así como cualquier circunstancia que, directa o indirectamente, pudiera afectar al ejercicio de sus funciones

45. USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

45.1. El concesionario, se compromete a conservar las instalaciones objeto de este contrato en perfectas condiciones de utilización, procediendo a las periódicas labores de conservación y mantenimiento, reparación o sustitución de aquellos elementos que se deterioraren por el continuo uso. Igualmente, realizará el mantenimiento tanto preventivo como correctivo, del equipamiento e instalaciones afectos a las infraestructuras durante todo el período de vigencia del contrato, con la finalidad de que se encuentren, en todo caso y momento, en un estado adecuado a su finalidad, y a entregarlas al finalizar el contrato en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

45.2. A tal efecto, los licitadores deberán incluir en su oferta un Protocolo de mantenimiento y reparaciones de la instalación.

45.3. El concesionario deberá llevar a cabo, durante toda la vida del contrato, todas las actuaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, reposición y reparación que sean precisas en las instalaciones, espacios colindantes y anexos de manera que se mantenga cada elemento apto para el cumplimiento del objeto del contrato.

45.4. Cualquier gasto derivado de la ejecución del mantenimiento y de las reparaciones precisas, cualquiera que sea la causa que la motive y el momento en que sean requeridas, será por cuenta del adjudicatario.

46. CLÁUSULA DE PROGRESO.

46.1. El concesionario deberá mantener y explotar las EDAR objeto de concesión de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica y medioambiental que resulte de aplicación, en particular en relación a la depuración de aguas residuales que constituye la necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato concesional.

- 46.2. Esta cláusula de progreso será aplicable, sin excepción, a cualquier aspecto relacionado con el mantenimiento y explotación de la EDAR.
- 46.3. En el momento en que normativa técnica o medioambiental relacionada con el objeto del presente contrato apruebe una determinada medida que implique un progreso con relación al momento de la presente licitación, el concesionario deberá adaptar la explotación de la EDAR con el fin de aplicar la nueva medida aprobada.

47. CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN.

- 47.1. El Órgano de Contratación realizará cuantas actuaciones de inspección y control sean precisas con el objeto de vigilar la adecuada conservación y explotación de la EDAR así como de constatar la consecución de los resultados de depuración comprometidos contractualmente.
- 47.2. El Órgano de Contratación actuará a través del Responsable del Contrato quien, para el adecuado ejercicio de esta función, podrá solicitar al concesionario cuantos datos y documentos sean necesarios a tal fin.
- 47.3. El concesionario está obligado a facilitar al Responsable del Contrato o al personal que con él colabore, la información que posea sobre la situación de la explotación de la EDAR así como el libre acceso a las mismas para el desarrollo de sus competencias de relativas al control de la explotación.

48. FINALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

- 48.1. Con el fin de facilitar la continuación por la Administración contratante de la explotación de las instalaciones tras la finalización del contrato, el concesionario deberá colaborar con la misma en la transmisión de todos los conocimientos y elementos necesarios que así lo permitan.
- 48.2. Con seis meses de antelación a la finalización del período de explotación, la Administración contratante designará un representante que pueda verificar el estado de conservación de las instalaciones, elementos y bienes que las integran y al que el concesionario pueda transmitirle toda la información necesaria para facilitar la continuidad en la explotación.

49. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

- 49.1. A la finalización del plazo concesional, se procederá a la recepción de las instalaciones objeto del contrato por parte de la Administración.
- 49.2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Órgano de Contratación las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta de recepción. Sólo a partir de este momento las instalaciones pasarán a ser propiedad de la Administración.
- 49.3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Responsable del Contrato señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el concesionario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causa imputable al concesionario.
- 49.4. Antes de la finalización del período de explotación, el concesionario deberá haber entregado a la Administración contratante todos los catálogos técnicos de los sistemas eléctricos, mecánicos e hidráulicos instalados, sus normas de mantenimiento, las

diferentes garantías, el diario de explotación de las EDAR y cuantos otros documentos sean necesarios para garantizar la correcta explotación por parte de la Administración.

49.5. El contenido del acta de recepción deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP.

49.6. En el momento en que las obras sean efectivamente recibidas por la Administración contratante se pondrá fin al presente contrato concesional.

CAPÍTULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

50. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

50.1. El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a explotar la EDAR objeto del contrato percibir la retribución económica comprometida contractualmente durante el plazo parcial de explotación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI.
- b) El derecho a la revisión de su retribución en los términos establecidos en la cláusula 57
- c) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en la cláusula 58.
- d) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de las instalaciones así como aquéllos que puedan adscribirse durante el periodo de la concesión, incluyendo las concesiones y autorizaciones de las que pueda ser titular el Órgano de Contratación.
- e) El derecho a recabar del Órgano de Contratación la colaboración necesaria para la puesta en funcionamiento de todas las instalaciones objeto del contrato en las condiciones exigidas por el PPTP.
- f) El derecho a recibir del Órgano de Contratación la protección adecuada para que la adecuada ejecución del contrato así como de recibir la asistencia necesaria en todos los procedimientos que deba tramitar, ya sea ante una Administración Pública, ya ante entidades de derecho privado.
- g) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en la cláusula 65 y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en el TRLCSP, previa autorización del Órgano de Contratación en ambos casos.
- h) El derecho a titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en el TRLCSP.
- i) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por el TRLCSP o por otras Leyes o por los pliegos de condiciones.

51. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

51.1. Obligaciones generales del concesionario.

51.1.1. Serán obligaciones generales del concesionario:

- a) Ejecutar a su riesgo y ventura las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Explotar las instalaciones, asumiendo todos los riesgos derivados de su gestión, con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Órgano de Contratación.
- c) Cuidar del buen orden y de la calidad de las obras construidas, así como de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al Órgano de Contratación.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros o a la propia Administración contratante por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del TRLCSP.

- e) Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, que como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las obras o de la explotación de las mismas, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de Contratación, sin perjuicio de las penalizaciones que el puedan corresponder de conformidad con lo previsto en la cláusula 63.
- f) Incluir en todos los recibos, locales, establecimientos y demás elementos visibles afectos a la concesión la referencia al Órgano de Contratación y al contrato concesional en que se fundamentan.
- g) Facilitar al Órgano de Contratación sus labores de inspección permitiéndole el acceso a todas las instalaciones afectas al contrato así como suministrándole toda la documentación relacionada con el mismo que le sea solicitada por aquél.
- h) Confeccionar, actualizar y poner a disposición del Órgano de Contratación los planos de las instalaciones, fontanería, iluminación, sistemas de vigilancia, sistemas de evacuación a escala conveniente y suficiente, que permita una visualización y localización de todos los elementos que integren todo lo descrito. En estos planos se contemplarán todos los datos y dimensiones de las instalaciones.
- i) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- j) Elaborar el Diario de la Instalación en el que se recojan las incidencias que acaezcan en la instalación.
- k) Cualesquiera otras previstas en el TRLCSP o en otras Leyes, así como todas aquellas previstas en el resto de cláusulas del presente Pliego y en el PPTP.
- l) Asimismo, el concesionario estará obligado a cumplir, durante toda la vida del contrato, con todas aquellas otras obligaciones que, no estando previstas de manera expresa, se deriven de la correcta práctica profesional y del principio de buena fe contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato.

51.2. Obligaciones específicas durante el plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyectos y el plazo parcial de construcción.

51.2.1. Además de todas las obligaciones generales y de todas aquellas inherentes a la redacción del proyecto constructivo y construcción de las instalaciones, el concesionario queda obligado a:

- a) Realizar y abonar los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por el Responsable del Contrato, así como los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.
- b) Montar y determinar la organización general de la obra, con expresión de rendimientos medios, debiendo tener a punto, en cualquier momento, los elementos auxiliares precisos para cualquier trabajo.
- c) Proveer la obra de las necesarias vallas y otros elementos de cerramientos, de las acometidas de agua, luz, alcantarillado, etc.; de las de señalización e iluminación nocturna que se requieran, bien a pie de obra o en el recinto que se señale previamente.
- d) Desmontar cualquier obra o instalación que no se ajuste a los planos o condiciones del Proyecto aprobado, incluso en el caso en que los defectos o malas condiciones fuesen observadas después de la firma en conformidad del Acta de Comprobación, estando obligado el concesionario a subsanarlos en el plazo y con las instrucciones que, a tal efecto, le dé el Responsable del Contrato.
- e) Asumir la responsabilidad de todos los accidentes, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de la obras, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos

en la normativa sobre prevención de riesgos laborales y con cuanta otra normativa sea de obligado cumplimiento en la materia.

- f) Contratar a su cargo a una empresa de homologación externa de equipos electromecánicos que certifique la adecuada fabricación y montaje de los equipos y que las características se ajustan establecidas en el PCAP, en el PPTP y en la oferta dimanante de la adjudicación.

51.3. Obligaciones específicas durante la fase de explotación.

51.3.1. Durante la fase de explotación de las instalaciones el concesionario, además de todas las obligaciones generales y de todas aquellas inherentes al uso de las instalaciones y a la correcta depuración de las aguas residuales que constituye la finalidad última del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Explotar las instalaciones de acuerdo con lo establecido en la oferta determinante de la adjudicación, en el PPTP y en la normativa vigente en cada momento en materia de depuración de aguas residuales, de manera que la explotación se realice, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, de forma precisa, continua, regular y sin causar molestias o riesgos a usuarios, terceros o al medio ambiente.
- b) Explotar las instalaciones de acuerdo con las mejores técnicas disponibles en cada momento.
- c) Realizar todas las operaciones de reparación y mantenimiento de la instalación y de los equipos necesarias para su conservación en un estado óptimo para el cumplimiento de los fines a los que están destinados y para alcanzar los rendimientos comprometidos.
- d) Conservar las construcciones, espacios colindantes e instalaciones anexos y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que al término del contrato de concesión, ya sea por conclusión del plazo de la concesión ya sea por rescisión del mismo, deban entregarse con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada explotación.
- e) Solucionar los problemas e incidencias que pudieran aparecer durante la explotación de la instalación.
- f) Dirigir y organizar el trabajo del personal adscrito a la explotación de la instalación.
- g) Establecer y aplicar planes de formación continuada al personal adscrito a la explotación.
- h) Elaborar un protocolo sobre el proceso de depuración de aguas residuales que defina las operaciones técnicas y administrativas que se exigen para la realización de la actividad. Será responsabilidad del concesionario garantizar que la depuración de las aguas residuales se acomoda a dicho protocolo. Asimismo, el concesionario deberá mantener actualizado dicho protocolo, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- i) Implantar un sistema de control de calidad de las actividades.
- j) Responsabilizarse del desarrollo del sistema de control de calidad implantado.
- k) Aplicar y, en su caso, actualizar y revisar el protocolo de mantenimiento de las instalaciones aprobado.
- l) Emitir los informes de seguimiento de la explotación, aspectos técnicos, económicos y de seguridad en la forma y plazo que se recoge en el PPTP, informando permanentemente al director del contrato de la evolución de la explotación de las instalaciones y las incidencias acaecidas en su explotación.
- m) Elaborar el plan de seguridad y salud de la instalación correspondiente. El plan deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos

laborales y de la salud humana, tanto en lo relativo a los trabajadores como a los usuarios.

- n) Todas aquellas otras previstas en el presente Pliego, en el PPTP y en la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada momento.

52. POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

52.1. El Instituto Aragonés del Agua asume la posición que conforme al TRLCSP, al restante régimen jurídico aplicable al presente contrato, al contenido del presente pliego, al PPTP y al resto de la documentación contractual, corresponde a la Administración contratante, tanto en la fase de adjudicación del contrato como en la fase de ejecución del mismo.

52.2. En particular, en la ejecución de este contrato el Instituto Aragonés del Agua gozará de las prerrogativas y derechos que el artículo 249 del TRLCSP reconoce a las Administraciones Públicas y que se enumeran en la cláusula 5 del presente pliego.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

53. RIESGO Y VENTURA

- 53.1. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en la cláusula 58 para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, el concesionario asume la construcción y explotación de las obras objeto del contrato a su riesgo y ventura.
- 53.2. Las obras se construirán a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 215, 231 y 242 del TRLCSP.
- 53.3. Cuando el concesionario se retrasara en la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquel tendrá derecho a una prórroga en el plazo parcial de redacción, supervisión y aprobación de proyectos constructivos y plazo parcial de construcción en los términos previstos en la cláusula 10.4.1 y 10.4.2, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor. Si el concesionario fuera responsable del retraso se estará a lo dispuesto en el régimen de penalizaciones contenido en la cláusula 63 del presente pliego y en el artículo 252 del TRLCSP, sin que el retraso pueda suponer la ampliación del plazo de la concesión.
- 53.4. Si concurriera causa de fuerza mayor procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en las condiciones previstas en la cláusula 58. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el Órgano de Contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas.
- 53.5. El concesionario deberá explotar las instalaciones incluidas en la zona objeto de contrato, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

54. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

- 54.1. Las obras objeto de concesión serán financiadas totalmente por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.
- 54.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el concesionario podrán acudir a la diversificación de fuentes de financiación privada previstas en el Capítulo II Título II del Libro IV del TRLCAP.
- 54.3. Sin perjuicio de los supuestos contemplados en la cláusula 58 para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, la construcción de las obras objeto de concesión podrá asimismo ser financiada con aportaciones de otras Administraciones Públicas distintas a la concedente, en los términos que se contengan en el correspondiente convenio, y con la financiación que pueda provenir de otros organismos nacionales o internacionales.

55. RETRIBUCIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA OBRA.

- 55.1. El concesionario tendrá derecho a percibir del Órgano de Contratación una retribución por la utilización de la obra en función del volumen de agua realmente depurada en la instalación en funcionamiento.

55.2. El Órgano de contratación retribuirá al concesionario mediante una tarifa estructurada en dos tramos, de la siguiente manera:

De 0 a Q_A (m³ / día) P_A (euros por metro cúbico)
De Q_A en adelante P_B (euros por metro cúbico), hasta el límite de un incremento del 10% del caudal de diseño. Superado este límite no corresponderá retribución al concesionario por el caudal que exceda del mismo.

55.3. Los tres parámetros (Q_A , P_A , P_B) definitorios de la tarifa estarán fijados de manera individual, según lo ofertado por el adjudicatario, no admitiéndose que ninguno de ellos supere el respectivo parámetro establecido en el Pliego.

55.4. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 61.4, el concesionario no tendrá derecho a percibir retribución prevista en la presente cláusula si la EDAR no alcanza los rendimientos comprometidos o si su explotación se encuentre interrumpida durante todo el período en el que persistan estas circunstancias y sin perjuicio de las penalizaciones que le correspondan en virtud de la cláusula 63.

56. RÉGIMEN DE PAGOS.

56.1. El concesionario, como retribución por la ejecución del proyecto, la obra y su explotación, obtendrá una serie de ingresos de periodicidad mensual, de acuerdo con la tarifa por tramos definida en la cláusula 55.2.

56.2. Durante la fase de redacción de proyecto y construcción, el concesionario no percibirá retribución alguna.

56.3. El derecho del concesionario a percibir la retribución prevista en el presente contrato comenzará una vez se firme el Acta de Comprobación de la EDAR de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.3.

56.4. En caso de aparición, y la consecuente necesidad de su subsanación, de defectos o vicios ocultos de ejecución de la instalación en un momento posterior a la práctica del Acta de Comprobación que impidieran a la EDAR alcanzar los rendimientos contractualmente comprometidos, el concesionario no percibirá la retribución que corresponda a esta EDAR durante todo el tiempo necesario para su subsanación, sin perjuicio de las penalizaciones previstas en la cláusula 63.

56.5. El importe de la retribución será abonado mensualmente, coincidiendo con meses naturales, directamente por el Órgano de Contratación al concesionario.

56.6. La retribución se abonará mediante certificaciones mensuales, que se ajustarán a la siguiente fórmula:

$$C = \sum_{i=1}^N (V_{Ai} P_{Ai} + V_{Bi} P_{Bi})$$

$$V_{Ai} = \min (V_{Ri}; T_i Q_{Ai})$$

$$V_{Bi} = V_{Ri} - V_{Ai} \geq 0$$

$$V_{Bi} \leq T_i Q_{Bi}$$

$$\text{siendo } Q_{Bi} = 1,1 Q_{Di} - Q_{Ai}$$

Donde:

C = retribución total a percibir por el concesionario durante el período de pago (euros).

N = número de instalaciones objeto del contrato, referida cada una por el subíndice i.

En este caso N=1.

V_{Ai} , V_{Bi} = volúmenes aplicables a los tramos A y B de la tarifa, para cada instalación (m³).

P_{Ai} , P_{Bi} = precios de los tramos A y B de la tarifa, para cada instalación (euros/m³)
 Q_{Ai} = caudal que define el límite entre los tramos A y B, para cada instalación (m³/día)
 V_{Ri} = volumen realmente tratado en el período de pago en cada instalación (m³)
 Q_{Di} = caudal medio de diseño de cada instalación, expresado en m³/d.
 T_i = tiempo de funcionamiento real de cada instalación en el período de pago (días)

56.7. En cualquier caso, ante una paralización de la explotación, éste no tendrá derecho a percibir la retribución de la EDAR paralizada.

56.8. Los volúmenes aplicables al tramo A y los del tramo B en concordancia podrán reajustarse sobre una base como máximo anual, coincidiendo con los ciclos de revisión de tarifas, teniendo en cuenta siempre los días de funcionamiento real en el período de que se trate.

57. REVISIÓN DE TARIFA Y PRECIOS.

57.1. Los precios de los tramos A y B definidos en la cláusula 55.2 serán revisables de acuerdo con lo que establecen las cláusulas siguientes. El límite entre ambos tramos de tarifa no se revisará.

57.2. La revisión de tarifas se realizará una vez haya transcurrido el periodo de doce meses desde la puesta en explotación de la EDAR finalizada.

57.3. *Fórmulas de Revisión de Precios de los tramos A y B*

Los precios del tramo A y B de la tarifa se revisarán anualmente modificando el establecido, aplicando a los inicialmente ofertados el índice siguiente (I_{c_n}), calculado en función del Índice de Precios Industriales (IPRI. Base 2010), Sección E (Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación) de la Comunidad Autónoma de Aragón de la fecha de adjudicación del contrato si ésta se produce en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentar ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad ($IPRI_0$) y del mes correspondiente al último día del período anual de explotación ($IPRI_n$).

En caso de dejar de publicarse por el Instituto Nacional de Estadística o medio similar el valor del índice precios industriales (IPRI. Sección E), este término será sustituido por el equivalente que les reemplace. En caso de no existir referencia oficial, este término permanecerá fijo en la fórmula de revisión de precios de acuerdo con el valor medio de este índice durante el periodo concesional ya cubierto.

$$I_{c_n} = 0.5 + 0.5 \frac{IPRI_n}{IPRI_0}$$

Siendo los coeficientes:

$IPRI_0$ = valor del índice de precios industriales, base 2010, Sección E en el mes de adjudicación

$IPRI_n$ = valor del índice de precios industriales, base 2010, Sección E, en mes de revisión

Por tanto, será de aplicación las siguientes fórmulas de revisión:

$$P_{A,n+1} = P_{A,0} \times I_{c_n}$$

$$P_{B,n+1} = P_{B,0} \times I_{c_n}$$

Siendo:

$P_{A,n+1}$ = Precio del tramo A para el año $n+1$

$P_{A,0}$ = Precio del tramo A en el momento de la oferta y que se aplica el primer año de la explotación.

$P_{B,n+1}$ = Precio del tramo B para el año $n+1$

$P_{B,0}$ = Precio del tramo B en el momento de la oferta y que se aplica el primer año de la explotación.

58. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- 58.1. El contrato de concesión de obras públicas mantendrá su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del TRLCSP.
- 58.2. Procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, exclusivamente en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el Órgano de Contratación modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.
 - b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.
 - c) Cuando así esté expresamente contemplado en otras cláusulas del presente Pliego.
- 58.3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la modificación del plazo concesional, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.
- 58.4. El cálculo para la restitución del equilibrio económico se realizará en atención al siguiente criterio:

Se procederá de forma que se conserve el Valor Actualizado Neto (VAN) de la suma de los flujos libres de caja (Free cash flow) previstos en el plan económico financiero de la concesión incluido en su oferta incorporando en el mismo, exclusivamente, las modificaciones que sean causa del restablecimiento del equilibrio económico, teniendo en cuenta además el efecto de los posibles avances tecnológicos y descontados a una tasa del 4,5%, sin que por ello se altere la asunción por el concesionario del riesgo y ventura de la concesión, conforme al artículo 242 del TRLCSP.

CAPÍTULO VII – RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

59. CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

- 59.1. Todas las prestaciones objeto de este contrato estarán en todo momento sujetos al control por parte del Órgano de Contratación.
- 59.2. El Órgano de Contratación tendrá la potestad de fiscalizar la gestión del concesionario de manera puntual o continuada para asegurar la calidad y eficacia de la prestación objeto del contrato de conformidad con la documentación contractual, quedando las instalaciones y la actividad objeto de explotación sometidas en todo momento al control del mismo a través del Responsable del Contrato o de su personal técnico, quienes podrán realizar los controles que se estimen convenientes, teniendo para ello libre acceso a todas instalaciones y dependencias en las que se realice la explotación.
- 59.3. El concesionario pondrá a disposición del Órgano de Contratación cuantos datos sean requeridos en relación con la ejecución del contrato, ya sea sobre medios personales o materiales, para facilitar un conocimiento adecuado y actualizado de la gestión realizada y facilitar la adopción de las medidas que se estimen precisas.
- 59.4. El concesionario deberá presentar al Órgano de Contratación dentro de los seis primeros meses de cada año y con el contenido establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa contable:
- a) Una copia auténtica del balance de situación.
 - b) La cuenta de explotación correspondiente a las prestaciones objeto del contrato.
 - c) La cuenta de pérdidas y ganancias.
 - d) Un cuadro de financiación anual actualizado.
- 59.5. Asimismo, junto con la documentación prevista en el párrafo anterior, el concesionario deberá remitir:
- a) Documentos TC2 y nóminas de los empleados afectos a la concesión.
 - b) Resguardos acreditativos de haber realizado los pagos derivados de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con los plazos establecidos por estas Administraciones.
- 59.6. El Órgano de Contratación podrá acordar la realización de las correcciones que estime convenientes a la vista de los informes sobre los controles realizados o del resultado de depuración efectivamente conseguido.
- 59.7. El concesionario deberá poner a disposición del Órgano de Contratación un *Libro de Inspecciones*, tanto para la fase de redacción de proyectos constructivos como en la fase de construcción y de explotación, para su uso exclusivo por el Órgano de Contratación que deberá ser diligenciado por éste a través de su Secretaría General. En este *Libro de Inspecciones* deberán quedar reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo por el Órgano de Contratación así como las observaciones e incidencias que puedan hacerse constar para una mejor ejecución del objeto contractual, debiendo dejarse constancia de la fecha en que se realicen y debiendo estar debidamente firmadas por quien, en nombre del Órgano de Contratación, las realice.

60. DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- 60.1. Tras la adjudicación definitiva del contrato, se creará una Comisión de Control y Seguimiento de la concesión, que estará compuesta por el Director del Instituto Aragonés del Agua, que la presidirá, o persona en quien delegue, el Responsable del Contrato designado por el Órgano de Contratación y el Delegado del Concesionario.
- 60.2. Esta Comisión, además de inspeccionar directamente la gestión del concesionario, se pronunciará sobre cuantos problemas puedan presentarse en el desarrollo del contrato y coordinará las relaciones del concesionario con el Órgano de Contratación. Además, corresponde a esta Comisión proponer al mismo aquellas acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo de la concesión.

61. RESPONSABILIDAD POR NO ALCANZAR LOS RENDIMIENTOS COMPROMETIDOS.

- 61.1. Durante la fase de explotación, el concesionario deberá alcanzar los rendimientos mínimos establecidos en el PPTP o, en su caso, en la oferta dimanante de la adjudicación.
- 61.2. Para verificar que se alcanzan los rendimientos comprometidos y de conformidad con lo establecido en la cláusula 59, el Órgano de Contratación podrá realizar las inspecciones, toma de muestras y análisis que estime conveniente.
- 61.3. En el caso de que el concesionario no alcanzase los rendimientos comprometidos o en el que la explotación de la EDAR objeto del contrato quedase interrumpida, el Órgano de Contratación le ordenará, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 63, la adopción de manera inmediata de las medidas correctoras necesarias para alcanzar los parámetros de referencia, concediéndole un plazo para la corrección de las deficiencias.
- 61.4. Durante el período en que el concesionario no alcance los rendimientos comprometidos o en el que la explotación de la EDAR objeto de este contrato permanezca interrumpida, el concesionario perderá su derecho a percibir la retribución por la explotación de la EDAR cuyos rendimientos sean inferiores a los comprometidos o cuya explotación permanezca interrumpida, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 63.

62. INCUMPLIMIENTOS.

- 62.1. El concesionario queda obligado y será responsable del cumplimiento de las tareas derivadas del correcto cumplimiento del objeto del contrato en sus distintas fases.
- 62.2. Constituye incumplimiento toda vulneración de las prescripciones del presente Pliego, del PPTP, de las condiciones ofertadas por el concesionario y de la normativa que rige el ejercicio de la actividad.
- 62.3. Para la calificación del incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a la Administración contratante, a la actividad realizada, a terceros o al medio ambiente.
- 62.4. Tendrán consideración de incumplimiento leve, los siguientes:
- a) Retraso en la redacción de cada proyecto constructivo en más de 15 y menos de 30 días naturales, así como la demora en su aprobación como consecuencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios imputables al concesionario.

- b) Retraso en la construcción de las EDAR en más de un (1) mes y menos de (3) meses.
- c) No comunicar a tiempo al Responsable del Contrato de la ejecución de trabajos especiales.
- d) La ausencia prolongada durante más de 3 días en la obra del Encargado de las mismas designado por el concesionario, sin comunicación previa al Responsable del Contrato.
- e) La falta de limpieza y orden en el recinto de las obras.
- f) La paralización total de la EDAR durante un período inferior a veinticuatro (24) horas.
- g) La paralización parcial de la EDAR durante un período superior a veinticuatro (24) horas e inferior a setenta y dos (72) horas.
- h) Demora en los plazos de reparación de equipos previstos en el PPTP, siempre que no sean equipos esenciales y la causa de la demora sea imputable al concesionario.
- i) No prestar colaboración con la Administración contratante en la detección y control de vertidos industriales.
- j) La presencia reiterada de insectos en las instalaciones en cantidad apreciable.
- k) Negligencia o descuido en la atención de las tareas de explotación de la EDAR, siempre que de esa negligencia no se deriven graves consecuencias. Se considera consecuencia grave causar molestias o riesgos a la Administración contratante, a terceros o al medio ambiente.
- l) Incremento del contenido en humedad de los fangos deshidratados en más de 3 unidades sobre lo establecido en el PPTP, por causas imputables al concesionario.
- m) Incremento del contenido en materia volátil del fango en más de 5 unidades sobre lo establecido en el PPTP, por causas imputables al concesionario.
- n) Retrasos inferiores a un mes en la entrega de los informes de seguimiento de la explotación, aspectos técnicos, económicos y de seguridad.
- o) Incumplimientos no recogidos en los puntos anteriores sin trascendencia técnica ni económica en la explotación y con retraso o demora inferior a 7 días hábiles.

62.5. Tendrán consideración de incumplimiento grave, los siguientes:

- a) La reincidencia en faltas leves de manera que se superen dos faltas leves en un mes o cinco en seis meses.
- b) Cualquier combinación de faltas leves que aumente el riesgo o las molestias a los usuarios de la instalación, a terceros o al medio ambiente.
- c) Retraso en la redacción del proyecto constructivo en más de treinta (30) días naturales y hasta noventa (90), por causas imputables al concesionario.
- d) Retraso construcción de la EDAR en más de tres (3) meses y hasta seis (6), por causas imputables al concesionario.
- e) La omisión de la comunicación en tiempo al Responsable del Contrato de ensayos con resultado desfavorable.
- f) La ausencia prolongada de las obras del Encargado de las mismas designado por el concesionario durante cuatro (4) días o más, sin comunicación previa al Responsable del Contrato.
- g) No cumplir las indicaciones dadas por el Coordinador de Seguridad y Salud.
- h) No cumplir, durante las obras o la explotación, las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato, figuren o no escritas en el Libro de Órdenes o en el Libro de Inspecciones.
- i) La falsificación de documentos de la obra: ensayos, albaranes, facturas, certificados.
- j) Ocultamiento de problemas en la ejecución de los tajos que conlleven una disminución de la calidad de la obra o supongan una merma en la seguridad de los trabajadores.

- k) Incumplimiento de las prescripciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra.
- l) Las actuaciones temerarias que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores en la construcción o en la explotación.
- m) La recurrencia de ensayos desfavorables en aceros y hormigones.
- n) La paralización total de la EDAR por un período igual o superior a veinticuatro (24) horas e inferior a setenta y dos (72) horas.
- o) La paralización parcial de la EDAR durante un período igual o superior a setenta y dos (72) horas e inferior a doscientos cuarenta (240) horas.
- p) La ocultación interesada de datos relevantes de la explotación de las instalaciones que puedan afectar al normal desarrollo de la misma.
- q) Incumplimiento por defecto en el número de personas adscritas a la ejecución del contrato respecto de la plantilla ofertada por el concesionario.
- r) La falta de asistencia del personal de apoyo técnico una vez haya sido requerido el concesionario para ello.
- s) La desobediencia de las instrucciones dictadas por el Responsable del Contrato.
- t) La repetición durante dos meses consecutivos o tres meses alternos dentro de un periodo de un año, de las infracciones leves que hacen referencia al deterioro de la calidad del efluente o características del fango.
- u) La inadecuada gestión de los residuos producidos en la EDAR de acuerdo a la legislación vigente y a la caracterización de los mismos.
- v) La no reparación de defectos técnicos durante un plazo superior a 10 días desde que se pone en conocimiento del concesionario.

62.6. Tendrán la consideración de incumplimiento muy grave los siguientes:

- a) Tres incumplimientos graves en un año o cinco en tres años.
- b) Retraso en más de noventa (90) días o más en la redacción el proyecto constructivo, por causas imputables al concesionario.
- c) Retraso en más de seis (6) meses en la construcción de la EDAR objeto del contrato, por causas imputables al concesionario.
- d) El incumplimiento de la obligación de contratar y mantener vigentes durante el tiempo de duración del contrato los seguros descritos en la cláusula 64.
- e) La paralización total de la EDAR por un período igual o superior a setenta y dos (72) horas.
- f) La paralización parcial de la EDAR durante un período igual o superior a doscientos cuarenta (240) horas.
- g) No subsanar, en plazo y forma, los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones, infracciones de preceptos legales o reglamentarios o desvíos con respecto a las condiciones incluidas en la oferta dimanante de la adjudicación que hubieran sido puestos de manifiesto por el Órgano de Contratación en el proyecto de construcción.
- h) La incapacidad manifiesta de las instalaciones construidas o del sistema de explotación empleado para obtener los rendimientos comprometidos y que fueran determinantes de la adjudicación.
- i) Construir la instalación apartándose sustancialmente del contenido de la oferta que haya resultado seleccionada o con vicios ocultos que la hagan impropia para el uso para el que va a ser destinada.
- j) No alcanzar los rendimientos garantizados tras las pruebas de rendimiento.
- k) La reincidencia en la desobediencia de las órdenes e instrucciones que le dé el Responsable del Contrato sobre el mantenimiento y la reposición de las instalaciones cuando ponga en peligro la seguridad de las personas, la integridad de las instalaciones o el cumplimiento del objeto del contrato.

- l) La paralización total de la explotación de las instalaciones, salvo causa de fuerza mayor.
- m) Ocultamiento al Órgano de Contratación de problemas o datos relevantes que puedan afectar al normal desarrollo de la actividad contratada.
- n) La incapacidad manifiesta del concesionario para llevar a cabo el ejercicio de la actividad contratada o descuidando notoriamente la seguridad de los trabajadores y las personas.
- o) Obstaculizar o entorpecer deliberadamente la actividad inspectora del Órgano de Contratación tendente a la comprobación del buen estado de las instalaciones y a la verificación de los rendimientos comprometidos.
- p) Las infracciones en la ejecución del contrato que perturben o alteren gravemente el volumen, la calidad, la regularidad o la continuidad del ejercicio de la actividad contratada y/o las condiciones medioambientales y, en general, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del adjudicatario.
- q) Cualquier otra actuación del adjudicatario que evidencien mala fe por el concesionario y que dificulte la ejecución del objeto del contrato.

62.7. Incumplimientos específicos por no alcanzar los rendimientos comprometidos:

- a) Superar puntualmente en el agua tratada los valores de referencia establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación.
- b) Que la media mensual de valores de calidad del agua depurada supere los valores establecidos en la Directiva o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación.
- c) Superar puntualmente el doble del valor de referencia establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación.
- d) Que la media mensual de valores de calidad del agua depurada supere el doble de los valores establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación.

62.8. A los efectos de calificar las actuaciones consistentes en la reincidencia de incumplimientos, será suficiente con la constatación de la concurrencia de los supuestos de hecho de los mismos no siendo necesaria la resolución del Órgano de Contratación aplicando la penalización correspondiente a cada uno de ellos.

62.9. Para la calificación de los incumplimientos se tendrá en cuenta el principio de que la comisión de los incumplimientos tipificados no puede resultar más beneficiosa para el adjudicatario que el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Asimismo, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: la gravedad de los perjuicios ocasionados, el beneficio ilícito obtenido, la trascendencia que el incumplimiento tiene para la ejecución del contrato, los ingresos que el concesionario reciba como retribución, la reincidencia, la reparación voluntaria de los daños o la subsanación de las irregularidades o anomalías objeto de incumplimiento.

62.10. El concesionario deberá responder por cualquier infracción del ordenamiento jurídico vigente derivada de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato asumiendo cualquier clase de responsabilidad jurídica que se pudiera derivar de los mismos así como las posibles indemnizaciones que pudieran derivarse por los daños y perjuicios que se derivasen de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las penalizaciones que le pudieran corresponder en aplicación del contenido del presente

contrato, o de la eventual suspensión de la concesión o resolución del contrato en caso de que procedan de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 68 y 69.

63. PENALIZACIONES.

- 63.1. El concesionario, que asume la ejecución del contrato conforme al principio de riesgo y ventura, responderá por un deficiente ejercicio de la actividad contratada, ya sea cuantitativa o cualitativamente, conforme al orden de penalizaciones establecidas en la presente cláusula, si bien las penalizaciones que puedan ser impuestas al concesionario por razón de los incumplimientos enumerados en el presente pliego, y salvo los casos en los que proceda la resolución del contrato, no deberán impedir la regularidad y continuidad en la ejecución del contrato.
- 63.2. El concesionario responderá directamente frente al Órgano de Contratación de la ejecución del contrato por cualquier incumplimiento de sus obligaciones, ya estén incluidas en el pliego, ya resulten directamente de la normativa que resulte de aplicación al ejercicio de la actividad, debiendo garantizar en cualquier caso la continuidad en su ejecución y el efectivo cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad que sean exigibles, determinando tales incumplimientos, en la forma y en los casos previstos en el pliego y conforme a la penalidad que pudiera corresponder la disminución correlativa de la rentabilidad de su explotación.
- 63.3. En el caso de que el concesionario incurra en retrasos en la entrega del proyecto constructivo o en la construcción de las instalaciones objeto del contrato, se procederá del siguiente modo:

Una vez producido un retraso de 15 días naturales o de un mes en la entrega de cualquiera de los proyectos constructivos o en la construcción de cualquiera de las instalaciones objeto del contrato, respectivamente, se abrirá un procedimiento contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, en el que se le dará audiencia al concesionario para que presente, si lo considera oportuno, la justificación de las causas que motivaron el retraso. A la vista de la justificación aportada y los informes técnicos que, en su caso, el Órgano de Contratación solicite, se procederá a determinar si las causas del retraso son o no imputables al concesionario y, si así fuera, en qué medida el retraso le es imputable. Una vez determinado, en su caso, el retraso imputable al concesionario, se aplicará una penalización, correspondiente a un incumplimiento leve, de cien euros (100 €) por cada día natural de retraso efectivamente incurrido imputable al concesionario.

Una vez producido un retraso de 30 días naturales o de 3 meses en la entrega del proyecto constructivo o en la construcción de la instalación objeto del contrato, respectivamente, y en defecto de la promoción de la resolución del contrato por parte del Instituto Aragonés del Agua, se abrirá un nuevo procedimiento contradictorio de imposición de penalidades correspondiente a un incumplimiento grave en los términos antes indicados. Una vez determinado, en su caso, el retraso imputable al concesionario, se aplicará una penalización, correspondiente a un incumplimiento grave, de trescientos euros (300 €) por cada día natural de retraso (superior a 30 días naturales o de 3 meses, respectivamente) efectivamente incurrido imputable al concesionario.

Caso de producirse un retraso de 90 días naturales o de 6 meses en la entrega de cualquiera del proyecto constructivo o en la construcción de la instalación objeto del contrato, respectivamente, y en defecto de la promoción de la resolución del contrato por parte del Instituto Aragonés del Agua, se abrirá un nuevo procedimiento contradictorio de imposición de penalidades correspondiente a un incumplimiento muy grave en los términos antes indicados. Una vez determinado, en su caso, el retraso imputable al concesionario, se aplicará una penalización, correspondiente a un incumplimiento muy grave, de novecientos euros (900€) por cada día natural de

retraso (superior a 90 días naturales o de 6 meses, respectivamente) efectivamente incurrido imputable al concesionario.

63.4. En todo caso, cuando el retraso en la entrega de cualquiera del proyecto constructivo o en la construcción de cualquiera de la instalación objeto del contrato sea constitutivo de incumplimiento grave o muy grave, el Órgano de Contratación podrá optar por la resolución del contrato imponiendo al concesionario una indemnización que, como mínimo, sea igual al importe a penalizar, con incautación de la garantía definitiva, o bien acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones de conformidad con la regla establecida en el párrafo anterior.

63.5. Por los incumplimientos específicos por no alcanzar los rendimientos comprometidos se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- a) Por superar puntualmente en el agua tratada los valores de referencia establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación, el 1% de la retribución correspondiente a la instalación y a los días en que se produzca la circunstancia.
- b) Que la media mensual de valores de calidad del agua depurada supere los valores establecidos en la Directiva o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación, el 10% de la retribución mensual de la instalación.
- c) Superar puntualmente el doble del valor de referencia establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación, el 5% de la retribución correspondiente a los días en que se produzca la circunstancia.
- d) Que la media mensual de valores de calidad del agua depurada supere el doble de los valores establecidos en la Directiva 91/271/CEE, para los parámetros de SS y/o DBO5 y/o DQO, o los valores de calidad del agua depurada establecidos en el presente Pliego, en el PPTP o comprometidos por el concesionario en su oferta dimanante de la adjudicación, el 20% de la retribución mensual de la instalación.

63.6. Para el resto de incumplimientos distintos de los retrasos en la entrega del proyecto constructivo o puesta en funcionamiento de la instalación se aplicarán las siguientes penalidades:

- a) Penalizaciones por incumplimientos leves: 3.000 €.
- b) Penalizaciones por incumplimientos graves: 20.000 €.
- c) Penalizaciones por incumplimientos muy graves: 100.000 €.

63.7. Dichos importes deberán actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el Índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

63.8. Adicionalmente, si como consecuencia de incumplimiento de las obligaciones del concesionario se derivara la paralización total o parcial de las instalaciones, además de la penalización que le correspondiera según los párrafos anteriores, el concesionario deberá afrontar los daños y perjuicios derivados de dicha paralización.

63.9. En el caso de que además la Administración Contratante tuviera que acordar la suspensión de la concesión por causa del incumplimiento, todos los daños y perjuicios derivados de esta suspensión correrán a cargo del concesionario, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 69.

- 63.10. Las penalizaciones se aplicarán, previa audiencia del concesionario mediante el correspondiente procedimiento contradictorio, en el momento de producirse el incumplimiento, con cargo a las retribuciones que corresponda percibir al concesionario por el ejercicio correspondiente y, en caso de ser insuficientes, con cargo a la garantía definitiva, según se expresa en la cláusula 21.
- 63.11. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el concesionario será responsable de cualquier incidencia derivada del diseño, construcción o mantenimiento inapropiado de la obra o de sus instalaciones, así como de los errores o defectos que se pongan de manifiesto en la obra o instalaciones durante su funcionamiento debiendo subsanarlos de manera inmediata. El concesionario asumirá directamente cualquier clase de responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera generarse por este concepto.
- 63.12. La imposición de las penalizaciones previstas en esta cláusula en ningún caso implicará la sustitución o la compensación de la responsabilidad que corresponda al concesionario por los daños o perjuicios ocasionados.

64. SEGUROS

- 64.1. Sin perjuicio de su responsabilidad bajo contrato y sin que este apartado limite la misma, el concesionario contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo, durante todo el tiempo de duración del contrato, con aseguradoras de solvencia, legalmente autorizadas a emitir pólizas en España y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción del Órgano de Contratación, los seguros descritos a continuación, y entendiéndose que las sumas de los mismos nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas en este contrato:
- a. Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para cubrir las reclamaciones por daños materiales y/o personales y sus consecuencias ocasionados a terceros como consecuencia o en relación con las tareas profesionales objeto del contrato con un límite no inferior a 300.000 Euros.
 - b. Seguro de Responsabilidad Civil General, para cubrir las reclamaciones por daños materiales y/o personales y sus consecuencias ocasionados a terceros como consecuencia de las obligaciones que asume como responsable de la prestación del servicio. La póliza incluirá, entre otras, las garantías de responsabilidad civil por polución y contaminación accidental; cruzada; post-trabajos y responsabilidad civil patronal y el límite de indemnización general no será inferior a 600.000 Euros con un sublímite por víctima no inferior a 150.000 Euros.
 - c. Seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social para todo el personal propio o de sus subcontratistas conforme sea legalmente exigible durante la vigencia del contrato.
 - d. Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Circulación de Vehículos y Maquinaria, conforme los límites y condiciones exigidos por la legislación en vigor durante la vigencia del contrato.
 - e. Cualquier otro seguro de contratación obligatoria, conforme la legislación en vigor durante la vigencia del contrato.
 - f. Con independencia de los seguros anteriores, el adjudicatario podrá suscribir las pólizas complementarias que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato.
- 64.2. El concesionario requerirá, en su caso, a sus subcontratistas la contratación y mantenimiento de los seguros indicados anteriormente durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos, de lo que deberán informar a la administración contratante.

- 64.3. El concesionario proporcionará al Órgano de Contratación certificado original emitido y firmado por la compañía aseguradora en el que se exprese de manera clara que se ha contratado cada uno de los seguros indicados anteriormente y que se encuentra al corriente de pago; si no fuera posible que la compañía aseguradora lo emitiera, se aceptaría la firma de dicho certificado por el corredor de seguros del adjudicatario.
- 64.4. El concesionario queda obligado a informar al Órgano de Contratación, durante la ejecución del contrato, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros descritos en los párrafos anteriores así como de cualquier modificación que pudiera suponer un incumplimiento de lo establecido en dichas párrafos, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes del Órgano de Contratación o de aquellas personas autorizadas por ésta.
- 64.5. El concesionario no podrá solicitar ante su aseguradora, la anulación, modificación o enmienda de las pólizas que contrate, sin el previo consentimiento por escrito del Órgano de Contratación, lo que deberá constar en dichas pólizas.
- 64.6. El Órgano de Contratación podrá solicitar el cambio de aseguradora cuando la misma no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.
- 64.7. A fin de llevar a buen término la ejecución del contrato, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos en cualquiera de los seguros que se contraten conforme las subcláusulas anteriores, deberá ser soportada por el concesionario. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a la Administración Contratante, ésta reintegrará al concesionario el importe de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

CAPÍTULO VIII – MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

65. CESIÓN DEL CONTRATO

- 65.1. El concesionario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP, previa autorización expresa por parte del Órgano de Contratación. En ningún caso se podrán ceder a terceros aspectos parciales de la explotación del servicio.
- 65.2. El cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos de capacidad y solvencia que hubieren sido exigidos para la contratación del cedente de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.
- 65.3. Al efecto de obtener la previa autorización de la cesión, el cedente deberá dirigir su solicitud al Órgano de Contratación acompañada de la documentación necesaria para calificar la cesión. En todo caso, deberá acompañar la siguiente documentación:
- a) La identificación del cesionario, con la acreditación de su personalidad, capacidad y solvencia, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego. Esta documentación deberá presentarse para cada uno de los promotores de la futura sociedad concesional que el cesionario tendrá obligación de constituir.
 - b) La declaración de voluntad expresa, suscrita por todos los promotores de la futura sociedad concesional, por la que asuman el compromiso de constituir una nueva sociedad en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha de la autorización de la cesión por el Órgano de Contratación e identificación de las características de la misma que deberán respetar las condiciones establecidas en la cláusula 23.
- 65.4. Cuando la cesión del contrato tenga lugar mediante la transmisión de las acciones de la sociedad concesional, el transmitente deberá obtener la autorización del Órgano de Contratación de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas en la presente cláusula con carácter previo a la transmisión de las acciones.
- 65.5. La cesión de la concesión requerirá, en todo caso, que el cedente haya realizado la explotación de la EDAR durante un período de cuatro (4) años contados desde la puesta en servicio de la EDAR objeto del presente contrato.
- 65.6. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente. Por la cesión, el cesionario se hará incluso responsable de todos los defectos o circunstancias especiales que deriven de la construcción y explotación de las EDAR llevada a cabo por el anterior concesionario y que afecten al desarrollo de la ejecución del contrato. El cesionario deberá hacerse cargo de la subsanación de tales deficiencias por lo que se retendrá la garantía definitiva hasta que el Órgano de Contratación determine que se han cumplido los requisitos establecidos por el presente contrato.
- 65.7. La **transmisión de las acciones** requerirá la tramitación del siguiente procedimiento ante el Órgano de Contratación con carácter previo a la perfección del negocio jurídico a través del cual pretenda hacerse efectiva:
- La sociedad deberá remitir una comunicación al Órgano de Contratación en la que se le informe de los elementos esenciales de la operación siendo necesario, como mínimo, la comunicación de la identificación de las acciones (serie y número) que se transmiten, el negocio jurídico por el que se articula (compraventa, donación, otros) y la identificación del adquirente.
- A la vista de esta comunicación y de la naturaleza y características de la operación, el Órgano de Contratación, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción

de la misma, deberá pronunciarse acerca de si considera que la transmisión implica o no una cesión del contrato. Si en este plazo el Órgano de Contratación no se hubiese pronunciado sobre este extremo, se entenderá que manifiesta su conformidad a la operación.

Se considerará que la transmisión de acciones implica una cesión del contrato, cualquiera que sea el porcentaje efectivamente transmitido, siempre que suponga una alteración del control efectivo de la sociedad concesionaria.

En el caso de que la transmisión de las acciones conlleve una cesión del contrato, el Órgano de Contratación notificará esta circunstancia a la sociedad concesionaria para que aporte la documentación que estime necesaria para obtener la autorización pertinente conforme a lo dispuesto en la presente cláusula.

66. SUBCONTRATACIÓN

- 66.1. El concesionario podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto contractual. En todo caso, será de aplicación a la subcontratación de la ejecución de las obras y de la explotación de las EDAR objeto del contrato lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.
- 66.2. La subcontratación no podrá recaer sobre aquellos aspectos del contrato que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que han de ser ejecutados directamente por el concesionario.
- 66.3. El concesionario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, el importe del subcontrato y la identidad del subcontratista.
- 66.4. Junto con la comunicación prevista en el párrafo anterior deberá presentarse justificación suficiente de la aptitud del subcontratista para ejecutar la prestación que se pretende contratar, debiendo acreditar los extremos exigidos por el artículo 227 del TRLCSP y la disposición de su aptitud, solvencia y medios técnicos y humanos para la ejecución de la prestación que se pretende subcontratar.
- 66.5. Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje del 60 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al concesionario, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- 66.6. En todo caso, el concesionario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación siendo el único responsable de su cumplimiento. En particular, el concesionario deberá atenerse a lo dispuesto por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y la normativa que la desarrolla.
- 66.7. Cuando así se especifique en el Anexo IV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del TRLCSP, el concesionario estará obligado a subcontratar las unidades de obra indicadas en el mismo y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.
- 66.8. El incumplimiento de las condiciones establecidas en del TRLCSP y en la presente cláusulas para la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalización contractual de hasta un 50 % del importe del subcontrato, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

- 66.9. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el concesionario principal que asumirá, por tanto, la total y exclusiva responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Órgano de Contratación de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El subcontratista no tendrá ninguna acción frente a la Administración.
- 66.10. Cuando la subcontratación se encuadre en los supuestos del artículo 274 del TRLCSP, el concesionario deberá respetar, en relación con aquellas obras que hayan de ser ejecutadas por terceros, las disposiciones de del TRLCSP sobre adjudicación de contratos de obras en los términos previstos en el artículo 25 del TRLCSP.

67. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 67.1. El Órgano de Contratación podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.
- 67.2. El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato cuando se den las circunstancias prevista en el Anexo X del PCAP.
- 67.3. El Órgano de Contratación podrá acordar la modificación de la obra pública por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP, así como su ampliación o si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b), la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.
- 67.4. La resolución del Órgano de Contratación relativo a la modificación del contrato, sólo podrá adoptarse tras la tramitación del correspondiente expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 211 y 234 del TRLCSP y 102 RGLCAP.
- 67.5. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.
- 67.6. Cuando las modificaciones introducidas conforme a lo establecido en la presente cláusula afecten al régimen económico del contrato, se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos establecidos en la cláusula 58 de manera que se mantengan los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. A estos efectos, el concesionario deberá incluir en el plan económico-financiero de la concesión, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.
- 67.7. No obstante lo anterior, cuando las modificaciones traigan causa en una indefinición del proyecto presentado por el concesionario o en deficiencias o imprevisiones del mismo y supongan un aumento del importe de las obras, las decisiones que se adopten por el Órgano de Contratación para asegurar la adecuada ejecución del contrato no obligarán a modificar los términos económicos de la concesión y no implicarán revisión o reestablecimiento del equilibrio económico.
- 67.8. En el caso en que los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, no procederá la modificación del equilibrio de la concesión.

68. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 68.1. El Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión total o parcial del contrato, en cuyo caso se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. De la misma forma se actuará cuando la suspensión del contrato tenga lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP.
- 68.2. Acordada la suspensión, el Órgano de Contratación abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.
- 68.3. A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el concesionario haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el concesionario deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de la ejecución del contrato.
- 68.4. La indemnización solicitada por el concesionario por los daños y perjuicios producidos deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el programa económico financiero de la concesión.

69. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 69.1. El presente contrato de concesión de obra pública se extinguirá por cumplimiento o por resolución.
- 69.2. *Cumplimiento.*
- 69.2.1. El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Órgano de Contratación, la totalidad del objeto y, de acuerdo con el artículo 267 del TRLCSP, haya transcurrido el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones que se hubiesen acordado.
- 69.2.2. El concesionario quedará obligado a hacer entrega al Órgano de Contratación, en buen estado de conservación y uso, de las obras objeto del contrato así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.
- 69.2.3. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión.
- 69.3. *Resolución.*
- 69.3.1. Son causa de resolución del contrato de concesión administrativa, además de las contempladas en los artículos 223 y 269 del TRLCSP, las siguientes:
- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
 - b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
 - c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - d) El mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y el concesionario.

- e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- f) El rescate de la explotación de la EDAR objeto del contrato por el Órgano de Contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del Órgano de Contratación, discrecionalmente adoptada, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, tramitándose conforme a la cláusula 72.3.
- g) La supresión de la explotación de la EDAR objeto del contrato por razones de interés público.
- h) La imposibilidad de la explotación de la EDAR objeto del contrato como consecuencia de acuerdos adoptados por el Órgano de Contratación con posterioridad al contrato.
- i) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales. Se presumirá que existe un abandono de la ejecución del contrato por parte del concesionario cuando éste, sin causa justificada, deje de explotar cualquiera de la EDAR objeto del contrato durante más de 48 horas consecutivas, mediante la retirada de su personal y desatendiendo de forma absoluta las instalaciones y las obligaciones esenciales derivadas del contrato.
- j) La expropiación de la concesión, conforme a la normativa sobre expropiación forzosa.
- k) La no contratación de los seguros exigidos contractualmente para la ejecución del contrato.
- l) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del concesionario en los términos previstos en la cláusula 63.4.

69.3.2. Para la aplicación de las causas de resolución del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 225 y 270 del TRLCSP.

69.3.3. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 225 y 271 del TRLCSP.

70. PLAZO DE GARANTÍA.

70.1. No se establece un plazo de garantía específico para las obras de construcción, si bien, será por cuenta del concesionario, todos los trabajos de conservación de la obra, debiendo reparar inmediatamente, cuantos defectos observaren, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del TRLCSP.

70.2. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP cuando cualquiera de las EDAR objeto del contrato se arruine como consecuencia de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince (15) años contados desde la recepción de las mismas como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del concesionario.

71. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

71.1. La garantía definitiva se devolverá transcurrido un año completo desde la finalización del plazo concesional, es decir, desde la recepción de la EDAR objeto del mismo, siempre que se compruebe que el patrimonio de destino ha respondido en condiciones óptimas durante un año sin necesidad de reparaciones que alteren el normal funcionamiento de las instalaciones.

72. SECUESTRO Y RESCATE DE LA CONCESIÓN

- 72.1. El secuestro de la concesión podrá ser declarado por el Órgano de Contratación, de conformidad con el artículo 251 del TRLCSP.
- 72.2. Si del incumplimiento por parte del concesionario se derivase una perturbación grave y no reparable en la ejecución del contrato y el Órgano de Contratación no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el concesionario deberá abonar al Órgano de Contratación los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.
- 72.3. Asimismo, el Órgano de Contratación podrá acordar el rescate total o parcial de la concesión, en el caso de que así lo exigieran razones de interés público, no obstante la buena gestión del concesionario. El rescate de la concesión solo comprenderá aquellos elementos de la misma que se hallaren directamente afectados por las razones de interés público que lo motivan.
- 72.4. El rescate del contrato por el Órgano de Contratación deberá ajustarse a los siguientes extremos:
- 72.5. Se notificara al concesionario con una antelación de seis meses con la descripción de las razones de interés público que lo motivan y con la determinación de los aspectos de la ejecución del contrato afectados por el mismo.
- 72.6. El Órgano de Contratación dirigirá al concesionario oferta de la cantidad global fijada como precio final como compensación por el valor restante de la concesión y por los daños y perjuicios producidos. El concesionario, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, deberá manifestar si acepta la proposición procediéndose por el Órgano de Contratación, en caso afirmativo o ante la falta de oposición expresa por el concesionario, al pago y ocupación, sin que transcurrido dicho plazo quepa modificar la oferta, que se entenderá tácitamente aceptada.
- 72.7. Si el concesionario rehusare el ofrecimiento deberá remitir al Órgano de Contratación, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, una tasación, firmada por perito, en la cual se razonen los motivos de la discrepancia, acompañando los siguientes documentos:
- D) Certificación, en su caso, autorizada por fedatario público, en la que consten las distintas cotizaciones de las acciones de la empresa en los últimos doce meses;
 - E) Copia autorizada del inventario y de los balances de los cinco últimos años;
 - F) Certificación de los dividendos distribuidos por la empresa en el último quinquenio;
 - G) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda, de las declaraciones formuladas por la empresa, a efectos fiscales, durante el indicado quinquenio y de las actas de investigación o comprobación levantadas en relación con ellas;
 - H) Cuantos antecedentes se estimen oportunos para la más justa valoración de la empresa.
- 72.8. El Órgano de Contratación podrá completar los indicados documentos con las informaciones que estimare oportunas.

73. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

- 73.1. El concesionario, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

73.2. El concesionario actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de máxima diligencia profesional y buena fe contractual, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al Órgano de Contratación.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo. Modesto Lobón Sobrino

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the left of the official seal.

ANEXOS

ANEXO .I.1

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

D/D^a con DNI nº

en nombre propio o en representación de la empresa inscrita en el Registro de Licitadores con el número en calidad de ¹ al objeto de participar en la contratación denominada

convocada por ²

de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, declara bajo su personal responsabilidad:

A- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 82/2006, de 4 de abril, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro ³.

En..... a..... de..... de
(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:

¹ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

³ Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón

ANEXO I.2

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA LA EMPRESA EN LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

D/D^a con DNI nº
en nombre propio o en representación de la empresa
en calidad de
al objeto de participar en la licitación del contrato denominado
convocado por
de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, declara bajo su responsabilidad:

Que la citada empresa no está incurso en las prohibiciones para contratar, conforme a los artículos 60 y 61 TRLCSP y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En a de..... de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:

ANEXO I.3

DECLARACION DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA PRESENTACIÓN D ELA OFERTA LAS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL Y MEDIOAMBIENTALES

D/D^a

con DNI nº

en nombre propio o en representación de la empresa
en calidad de
al objeto de participar en la licitación del contrato denominado
convocado por
declara bajo su responsabilidad:

Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

FIRMADO:

ANEXO II

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

I. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 75 TRLCSP)

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales
Criterios de selección:
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas. Los empresarios no obligados a presentar cuentas en Registro oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
Criterios de selección: cumplir tres de los criterios establecidos en Tabla de ratios para cada uno de los tres últimos ejercicios (Se exige su presentación conforme al modelo recogido en el presente anexo)
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
Criterios de selección: Cifra de negocios mayor de un millón de euros anuales para cada uno de los tres últimos ejercicios.

II. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 76 TRLCSP)

- a) Relación de los trabajos ejecutados en el curso de los últimos diez años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
Criterios de selección: Acreditación de ejecución de, al menos, una obra de construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales de, al menos, 5.000 habitantes equivalentes en los últimos diez años.
Además deberá haber prestado servicios de explotación, mantenimiento y conservación de, al menos una depuradora de 50.000 habitantes equivalentes con digestión anaerobia durante los últimos cinco años. (Se exige su presentación conforme al modelo recogido en el presente anexo acompañada de los correspondientes documentos acreditativos de la ejecución de los trabajos).
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.
Criterios de selección :
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
Criterios de selección:

- d) Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental basadas en sistemas europeos o internacionales de certificación (art. 81 TRLCSP)
Criterios de selección: (solo en armonizados)
- e) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
Criterios de selección:
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
Criterios de selección

III. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Para la valoración de los **criterios de solvencia económica y financiera** indicados en el inciso b) del apartado I del presente Anexo, la Mesa de contratación mediante el examen del contenido de la documentación que se incorpore en el sobre uno verificará el cumplimiento, por parte de todos los licitadores de los ratios siguientes:

RATIO	FÓRMULA	VALOR
Ratio de Solvencia	$R_1 = \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Acreedores C/P}}$	$0,75 < R_1$
Ratio de Apalancamiento	$R_2 = \frac{\text{Total Activo}}{\text{Fondos Propios}}$	$R_2 < 8$
Ratio de Endeudamiento	$R_3 = \frac{(\text{Acreed. C/P}) + (\text{Acreed L/P})}{\text{Total Pasivo}}$	$R_3 < 1$

Las ofertas que no cumplan con los criterios establecidos en la anterior tabla para cada uno de los tres últimos ejercicios aprobados para los que se exige su presentación conforme a los modelos de acreditación incluidos en el presente Anexo, serán excluidas del concurso.

Para el caso de promotores que asuman el compromiso de constitución de una nueva sociedad, así como para el caso de las uniones temporales de empresas y empresarios, al menos uno de los socios o promotores deberá cumplir, de forma solidaria, con estos criterios de solvencia económica.

Los modelos de acreditación son los siguientes:

Modelo de acreditación de solvencia económica y financiera (Por empresa y unión temporal, en su caso)
Balance de situación

BALANCE DE SITUACIÓN ⁽¹⁾							
ACTIVO	N	N-1	N-2	PASIVO	N	N-1	N-2
A) Accionistas por desembolsos no exigidos				E) Fondos Propios			
B) Inmovilizado				I. Capital suscrito			
I. Gastos de establecimiento				II. Prima de emisión			
II. Inmovilizaciones inmateriales				III. Reserva de revalorización			
III. Inmovilizaciones materiales				IV. Reservas			
IV. Inmovilizaciones financieras				V. Resultados de ejercicios anteriores			
V. Acciones propias				VI. Pérdidas y Ganancias			
VI. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo				VII. Dividendo a cuenta librado durante el ejercicio			
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios				F) Ingresos a distribuir en varios ejercicios			
				G) Provisiones por riesgo y gastos			
				H) Acreedores a largo plazo			
				I) Acreedores a corto plazo			
D) Activo circulante							
I. Accionistas por desembolsos exigidos							
II. Existencias							
III. Deudores							
IV. Inversiones financieras temporales							
V. Acciones propias a corto plazo							
VI. Tesorería							
VII. Ajustes por periodificación							
TOTAL ACTIVO (A+B+C+D)				TOTAL PASIVO (E+F+G+H+I)			

(Lugar, fecha y firma del representante legal)

(1) Estos balances serán los oficiales.

Modelo de acreditación de solvencia económica y financiera (Por empresa y unión temporal, en su caso)

Tabla de Ratios

RATIO	(R ₁) Ratio de Solvencia	(R ₂) Ratio de Apalancamiento	(R ₃) Ratio de Endeudamiento
N-2			
N-1			
N			

IV. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA

Modelo de acreditación de solvencia técnica

Nº de orden	Título del contrato	Municipio Provincia	Administración Contratante	Fecha	Presupuesto	Plazo	Observaciones (1)
<p>(1) En esta casilla se indicará, entre otros aspectos, si la referencia es de subconcesionario (s) y/o colaboradores. (FECHA y FIRMA)</p>							

ANEXO III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, como criterio de solvencia, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios personales:
- Jefe de Explotación (para la fase de explotación): titulado superior o medio con al menos cuatro años de experiencia en explotación de depuradoras
 - Jefe de Obra: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Industrial con experiencia de al menos cinco años en obra pública de tipo hidráulica.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino



ANEXO IV

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D/Dña....., en representación de....., lo que acredita mediante poder bastante que se acompaña, con domicilio en....., calle....., número, con Documento Nacional de Identidad número....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la decisión del Instituto Aragonés del Agua de contratar, mediante concurso, la concesión de obra pública para la redacción del proyecto, construcción, conservación y explotación de las actuaciones necesarias para la depuración de aguas residuales de los municipios de Utebo, La Joyosa, Pinseque, Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa), según anuncio publicado en el Boletín Oficial..... número, de fecha de..... de, declara su voluntad de participar en dicho concurso comprometiéndose a ejecutar el contrato de referencia, en caso de resultar adjudicatario, con estricta sujeción al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (de las obras y de explotación) aprobados por el Instituto Aragonés del Agua del Gobierno de Aragón aprobado el tres de julio de 2014 de acuerdo con la siguiente propuesta:

Concepto	Oferta concesionario
Pm: Precio medio ponderado para el conjunto de la zona objeto de este PCAP (IVA excluido)	€/m3
Fondos propios que se comprometen a aportar a la sociedad concesional en el momento de constitución de la misma [Porcentaje del Presupuesto de la Inversión (IVA excluido)(mínimo 20% del Presupuesto de la Inversión)	%
Certificado de aseguramiento de la inversión:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

TABLA DE COEFICIENTES OFERTADOS

Instalación	Qa (m3/día)	Pa (IVA excl)(€/m3)	Pb (IVA excl)(€/m3)
UTEBO			

Insertar tantas filas como sea necesario para reflejar todas las instalaciones con subíndice.

	Firma del licitador	
Fecha	Fdo.:..... (nombre y apellidos)	sello del licitador

VALORES DE REFERENCIA PARA LAS TARIFAS DE LICITACIÓN

Tarifas IVA excluido – [Aplicable IVA Tipo reducido (10%)]

	INSTALACION EDAR	Pa excl.) (IVA	Qa M3/día	Pb excl.) (IVA
	UTEBO	1,3661	9.500	0,0433
Centro de gravedad tarifas			Pm(IVA excl)	0,4921€/m3

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino



ANEXO V:

CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 150 del TRLCSP los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa serán los siguientes:

A. CRITERIOS TÉCNICOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA:

1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES (HASTA 35 PUNTOS)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos de las proposiciones de los licitadores contenidos en el Sobre DOS "PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA" Documentos 1 y 2.

➤ Mejoras constructivas y Diseño de EDAR (Hasta 18 puntos).

Se analizará el correcto diseño de las instalaciones planteadas, comprobando la suficiencia del dimensionamiento realizado para dichas instalaciones, estudiando para ello tanto la obra civil como los equipos electromecánicos y las obras de edificación y urbanización en caso de existir.

Por otro lado, se valorarán muy positivamente las mejoras introducidas en la planta respecto del anteproyecto de licitación. Estas mejoras podrán generar un valor añadido en diferentes aspectos, a saber,

- Mejoras constructivas, que aumenten la calidad global de la planta, su robustez, su versatilidad tanto en fase de construcción como de explotación, su mayor garantía de funcionamiento sin incidencias o su mejor integración ambiental y paisajística.
- Mejoras tecnológicas, que impliquen un aumento en la calidad del efluente, que pueda constatarse en un compromiso de mejores parámetros de dicho efluente. Mejoras que impliquen una mayor eficiencia energética de la instalación o una minimización de los residuos o un mejor tratamiento de los mismos. Implementación de sistemas que permitan un mejor control remoto de las instalaciones y de las incidencias que se puedan producir.
- Mejoras de integración ambiental de las instalaciones.

Los 18 puntos se repartirán de la siguiente manera:

- Línea de agua: 8 puntos
- Línea de fangos: 5 puntos
- Instalaciones exteriores: 3 puntos
- Resto de elementos de la EDAR: 2 puntos

➤ Calidad y durabilidad de equipos (Hasta 8 puntos).

Se valorarán las características técnicas, los materiales, la robustez y durabilidad de los equipos electromecánicos requeridos o instalaciones compactas según proceda.

Los 8 puntos se repartirán de la siguiente manera:

- Línea de agua: 4 puntos
- Línea de fangos: 3 puntos
- Resto de elementos de la EDAR: 1 puntos

➤ **Cronograma de trabajo para la construcción de las instalaciones (Hasta 3 puntos).**

Se valorará el grado de detalle del programa de trabajos, el número de actividades desarrolladas, la adecuada asignación de medios a las diferentes actividades y la coherencia global del mismo.

➤ **Organigrama fase constructiva (Hasta 3 puntos)**

Se valorará el organigrama presentado, analizando la estructura general del mismo, su distribución jerárquica y la cantidad de personal adscrito. No se aportará, en ningún caso para la valoración de este apartado, curriculum vitae del personal adscrito, pues no se valorará su experiencia, al entenderse que esta cuestión es ya abordada de forma adecuada en los criterios de solvencia técnica.

➤ **Seguridad y salud durante la fase de construcción de las instalaciones (Hasta 3 puntos).**

Se valorarán los medios humanos y materiales puestos a disposición de la obra que resulten adicionales a los necesarios para cumplir todas las prescripciones en materia de seguridad y salud previstas en la legislación vigente.

2. CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN (HASTA 15 PUNTOS)
--

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos de las proposiciones de los licitadores contenidos en el Sobre DOS "PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA" Documentos 1 y 3.

1.- Organización y método de trabajo (Hasta 7 puntos).

- Control analítico y del proceso de depuración (Hasta 3 puntos).
- Mantenimiento y explotación de las instalaciones (Hasta 2 puntos).
- Gestión de los residuos generados (Hasta 1 punto).
- Medios directamente adscritos al servicio adicionales a los ya exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Hasta 1 punto).

2.-Justificación técnica de la oferta (Hasta 4 puntos).

- Justificación técnica y grado de detalle de los consumos eléctricos, consumos de reactivos y producción de residuos (Hasta 4 puntos)

3.- Personal (Hasta 4 puntos).

- Horarios y organización (Hasta 3 puntos).
- Plantilla de personal adicional al ya exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Hasta 1 punto).

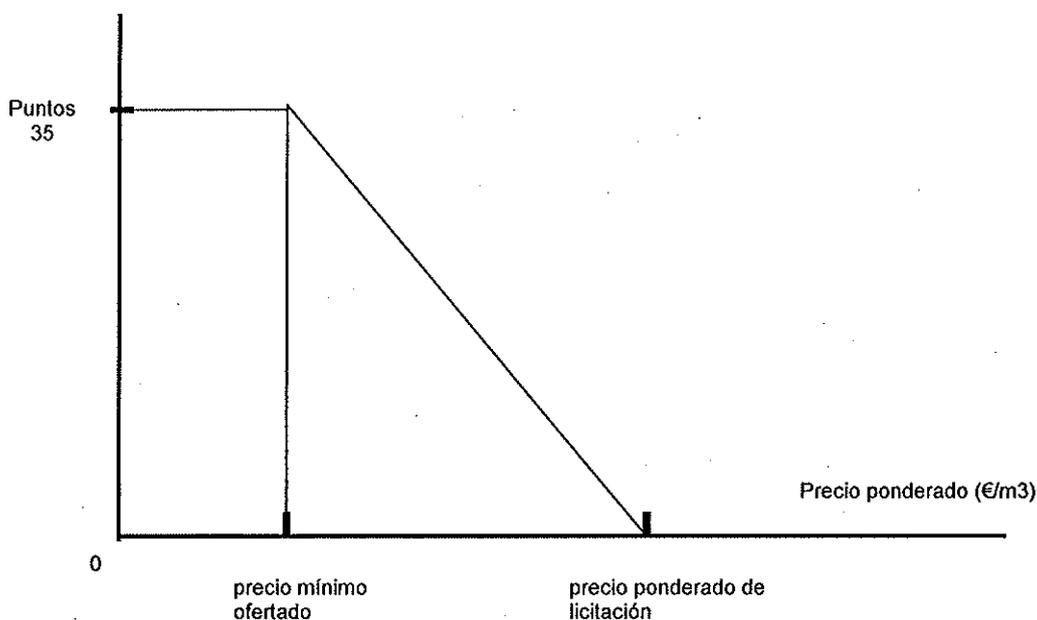
B. CRITERIOS ECONÓMICOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: (HASTA 50 PUNTOS)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos de las proposiciones de los licitadores contenidos en el Sobre TRES "Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior", de acuerdo al modelo que se adjunta como ANEXO IV, conforme a los siguientes criterios:

1. PRECIO PONDERADO (HASTA 35 PUNTOS)

La puntuación obtenida por cada licitador se calculará de forma lineal, otorgándose la puntuación máxima al menor precio ponderado por metro cúbico (€/m³), y 0 puntos al precio ponderado base de licitación.

Esta valoración queda resumida en la siguiente gráfica:



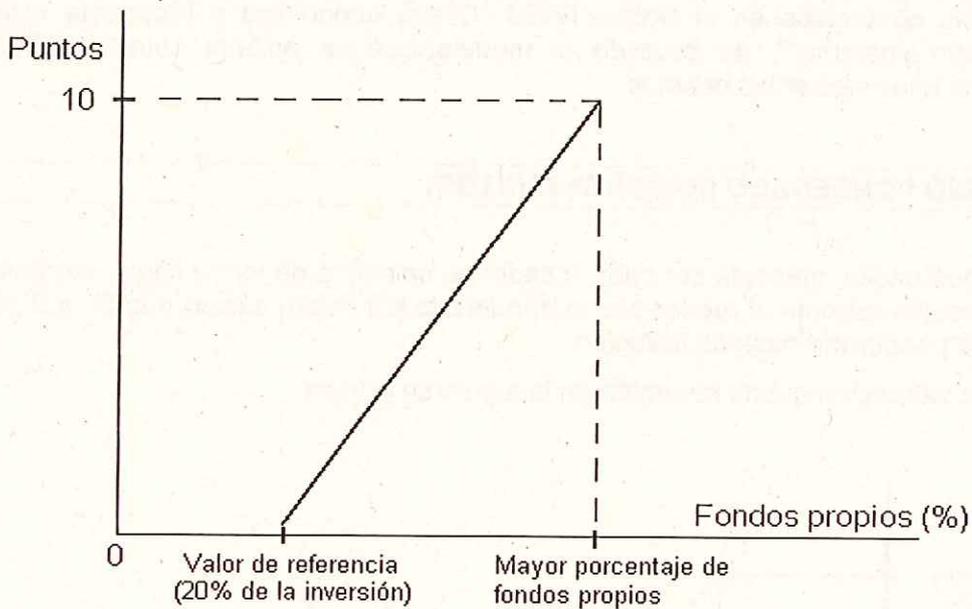
El licitador ofertará un precio ponderado, para el primer año de explotación, justificado mediante los valores desglosados objeto del contrato y para cada tramo de tarifa, de acuerdo con lo indicado en este PCAP. **Será motivo de exclusión sobrepasar las variables de referencia PA, PB y QA establecidas en el presente Pliego. En caso de no coincidencia entre el valor ofertado por un concursante y**

el resultante de sus valores desglosados, su puntuación por este apartado será nula y el dato correspondiente no será tenido en cuenta en el cálculo de la puntuación del resto de los licitadores ni en el cálculo para determinar la presunción de ofertas con valores desproporcionados o anormalmente bajos.

2. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE FONDOS PROPIOS (HASTA 10 PUNTOS)

La puntuación obtenida por cada licitador se calculará de forma lineal, otorgándose la puntuación máxima al mayor porcentaje de asignación de fondos propios y 0 puntos al importe mínimo obligatorio, de acuerdo con lo indicado en este PCAP.

Esta valoración queda resumida en la siguiente gráfica:



3. CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA INVERSIÓN (HASTA 5 PUNTOS)

La acreditación por los licitadores de un certificado de aseguramiento de la inversión por Institución financiera o crediticia se puntuará con 5 puntos. La omisión de cualquiera de los elementos exigidos en el Anexo VIII del presente pliego como contenido mínimo del certificado de aseguramiento de la inversión o la inexistencia de acreditación del referido certificado se valorará con cero puntos, excepto en aquellos casos en los que los licitadores oferten el 100% como porcentaje de asignación de fondos propios en cuyo caso se valorará con 5 puntos.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo. Modesto Lobón Sobrino



ANEXO VI:

MODELO DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

El plan económico-financiero incluirá un modelo económico-financiero y una memoria explicativa del mismo con los siguientes contenidos mínimos:

I. El modelo económico financiero: para todo el estudio la inflación considerada será del 2,5%; deberá incluir como mínimo:

a) Cuenta de Resultados Provisionales, que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el período concesional. Se deberá realizar un desglose de ingresos provenientes de la depuración de aguas residuales conforme al caudal esperado en los tramos de caudales A y B, así como un desglose de gastos de explotación en sus epígrafes más significativos [personal, mantenimiento y reparaciones, energía (términos de potencia y consumos), consumo de reactivos, evacuación de residuos, gastos administrativos y varias, financieros, amortizaciones, etc.].

b) Balances Provisionales previstos al cierre de cada ejercicio durante el período concesional, con detalle de las masas patrimoniales que componen el Activo (inmovilizado y corriente) y Pasivo (patrimonio neto y pasivos a largo y corto plazo).

c) Estado de flujos de caja, que reflejarán los flujos de caja al cierre de cada ejercicio durante el período concesional. Se deberán calcular los flujos de caja del proyecto antes y después de impuestos, el flujo de caja tras el servicio de la deuda y el flujo de caja de los accionistas de la empresa concesionaria, tal y como se indica en los párrafos siguientes.

El flujo de caja del proyecto se calculará sumando el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) a la variación de capital circulante si la hubiese, y restando las inversiones previstas cada año. Para calcularlo después de impuestos, se aplicará un Impuesto de Sociedades al 30%

El flujo de caja tras el servicio de la deuda se calculará sumando al flujo de caja del proyecto después de impuestos las disposiciones de capital y préstamos previstas y los ingresos financieros, y restando las comisiones, intereses y amortizaciones de deuda previstas.

El modelo económico-financiero deberá presentarse tanto en versión electrónica (en Excel ®), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas, como en versión impresa. En caso de discrepancia entre la versión impresa y la versión electrónica, prevalecerá la información en versión impresa firmada y sellada por el licitador.

Los cuadros del modelo económico-financiero que se incluyen en el presente Anexo podrán ser adaptados por los licitadores a sus necesidades siempre que como mínimo se aporten los datos incluidos en ellos y con el grado de detalle exigido en los mismos.

Cuadros del modelo económico-financiero

año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año	año				
0.1	0.2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CAUDALES																					
Caudal medio anual Qa																					
en m ³																					
Caudal medio anual Qb																					
en m ³																					
<i>Crecimiento anual</i>																					
TARIFAS																					
Ingresos de explotación																					
Tarifa Pa (€/m ³)																					
Ingresos de explotación																					
Tarifa Pb (€/m ³)																					
<i>Factor de revisión de precios</i>																					
IPC anual																					
IPC anual acumulado																					
Factor de revisión Tarifa Pa																					
Factor de revisión Tarifa Pb																					
CUENTA DE EXPLOTACIÓN																					
Tarifa Tramo A																					
Tarifa Tramo B																					
TOTAL INGRESOS																					
COSTES VARIABLES																					
COSTES FIJOS																					
GASTOS GENERALES																					
EBITDA																					

AMORTIZACIONES
BAIT
GASTOS FINANCIEROS
Bº ANTES
IMPUESTOS
IMPUESTO DE
SOCIEDADES
BENEFICIO NETO

RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN
RENTABILIDAD DEL PROYECTO
BENEFICIO NETO
(AMORTIZACIONES)
(ESCUDO FISCAL)
CASH FLOW DE
EXPLOTACIÓN
CAPEX
MOVIMIENTO DE
CIRCULANTE
CASH FLOW LIBRE
DE EXPLOT.

CASH FLOW LIBRE DE
EXPLOT.
MOVIMIENTO DE
DEUDA LP
ECUDO FISCAL
CASH FLOW LIBRE
ACCIONISTA

TIR DEL	
PROYECTO	%
TIR DEL	
ACCIONISTA	%

**VAN de los
CFLE (4,5%)** €

BALANCE	
ACTIVO	
INMOVILIZADO MATERIAL	
INMOVILIZADO INMATERIAL	
CLIENTES	
H.P. DEUDORA IVA	
CRÉDITO FISCAL	
TESORERÍA	
TOTAL ACTIVO	
PASIVO	
CAPITAL	
RESERVAS	
DEUDA A LARGO PLAZO	
DEUDA A CORTO PLAZO	
ACREEDORES A C.PLAZO	
TOTAL PASIVO	

DEUDA BANCARIA	
DEUDA BANCARIA A LARGO PLAZO	
INCREMENTO DE PRINCIPAL	DE
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	DE
DEVOLUCIONES DE PRINCIPAL	DE
SALDO PRÉSTAMO PENDIENTE	
GASTOS FINANCIEROS DEUDA LP	

GASTOS FINAN. DESPUÉS DE IMPPTOS	
SERVICIO DE LA DEUDA	
CASH FLOW LIBRE EXPLOTACIÓN	
SERVICIO DE LA DEUDA	
RATIO DE COBERTURA (CFLE / SD)	
Loan Life Coverage Ratio (LLCR)	
Project Life Coverage Ratio (PLCR)	
DEUDA BANCARIA A CORTO PLAZO	
SALDO DEUDA CP	
GASTOS FINANCIEROS DEUDA CP	
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	

DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO	
BENEFICIO NETO	
A PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
A RESERVA LEGAL	
A RESERVA VOLUNTARIA	
A DIVIDENDOS	
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
RESERVA LEGAL	
RESERVA VOLUNTARIA	
TOTAL RESERVAS	

MOVIMIENTO DE TESORERÍA

APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	
CASH FLOW DE ACCIONISTA	
(DIVIDENDOS)	
(INVERSIÓN EN TESORERÍA MÍNIMA)	
MOVIMIENTO DE TESORERÍA	

INVERSIÓN EN INMOVILIZADO

INMOVILIZA DO MAT.	vida útil
TERRENOS	
CAMINOS	50
CONSTRUC.	35
INSTALAC.	20
MAQUINARIA	12
INFORMÁTICA	10
ELEM.TRANS.	15
TOTAL	

INMOVILIZA DO INMAT.	vida útil
CONCESIONES ADMINISTRATI VAS	20
APLIC. INFORMÁTICAS	5
TOTAL	
TOTAL INVERSION INMOV.	

INVERSIÓN EN CIRCULANTE

CLIENTES	30
TESORERÍA MÍNIMA	10
HACIENDA PÚBLICA IVA INICIAL	
HACIENDA PÚBLICA CRÉDITO FISCAL	
DEUDAS A CORTO PLAZO	
ACREEDORES	90
TOTAL INVERSIÓN CIRC.	

INMOVILIZADO MAT.

CAMINOS	50
Amortización Acumulada	
Amortización del año	
CONSTRUC.	35
Amortización Acumulada	
Amortización del año	
INSTALAC.	20
Amortización	

Acumulada	del	
Amortización	año	
MAQUINARIA	12	
Amortización		
Acumulada		
Amortización	del	
año		
INFORMÁTICA	10	
Amortización		
Acumulada		
Amortización	del	
año		
ELEM. TRANS.	15	
Amortización		
Acumulada		
Amortización	del	
año		
TOTAL AMORT.		
INMOV.		
MATERIAL		
INMOVILIZADO INMATERIAL		
CONCESIONES		
ADMINISTRATI		
VAS	20	
Amortización		
Acumulada		
Amortización	del	
año		
APLIC.		
INFORMÁTICAS	5	
Amortización		
Acumulada		
Amortización	del	
año		
TOTAL AMORT.		

INSTALACION EDAR	COSTE DE CONSTRUCCIÓN (PEC IVA EXCL.)
UTEBO	28.175.260,38 €

NOTA: El coste "total" de construcción ofertado no superará el coste "total" de construcción establecido en el presente Pliego (28.175.260,38.€ (IVA excluido). En caso contrario, dicha oferta será excluida de la licitación.

II. La Memoria explicativa del Plan económico-financiero, de sus valores fundamentales y de las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional. Esta memoria deberá incluir:

- a) Detalle del calendario de inversiones, incluyendo la política de reposiciones y explicación de la política de amortizaciones. Debe tenerse en cuenta que el coste total de construcción ofertado no superará el valor de licitación (28.175.260,38 € IVA excluido.). En caso contrario, dicha oferta será excluida de la licitación.
- b) Detalle del estudio de demanda en el que se basan los ingresos de la concesión, tanto en los caudales a depurar en el tramo A como en el tramo B.
- c) Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto y puesta en relación con el certificado de aseguramiento de la inversión. Se detallaran el coste financiero previsto, incluyendo comisiones bancarias, margen y referencia aplicada.
- d) Análisis de solvencia y rentabilidad de la empresa concesionaria, que incluirá la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto después de impuestos y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los accionistas, calculadas sobre los flujos de caja descritos en el apartado I.c) anterior.
- e) Valor Actual Neto de los flujos netos de caja del proyecto.
- f) Explicación y detalle de los gastos de explotación y conservación, su evolución durante el periodo concesional y las políticas tendentes a conseguir el control de los mismos.
- g) Análisis de sensibilidad de los resultados y la rentabilidad de la empresa concesionaria ante variaciones de (i) la demanda prevista, (ii) la inflación y (iii) el tipo de interés contemplado en el modelo.

ANEXO VII

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

La oferta será única (solución técnica abierta, ver especificaciones en el PPTP).

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino



ANEXO VIII:

CONTENIDO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA INVERSIÓN

Se deberá incluir en la oferta una carta de apoyo y compromiso financiero por parte de una entidad financiera en la que se refleje los siguientes criterios de obligado cumplimiento y adopción:

- Que la entidad financiera ha revisado los pliegos de bases del procedimiento de licitación y toda aquella documentación que entienda relevante para el análisis del Proyecto incluyendo la proposición económica presentada por el Licitador.
- Que la entidad financiera tiene la disposición de financiar y asegurar el 60% de la financiación externa requerida por el Proyecto si la oferta del Licitador es seleccionada por el Órgano de Contratación;
- Que los términos y condiciones de la financiación propuesta han sido negociados y acordados por las partes.
- Que la entidad financiera estima, por tanto, que el cierre financiero de la financiación definitiva se podría obtener en un plazo de 4 meses, a partir de la fecha de adjudicación del concurso. De este modo, se cumplirían de manera satisfactoria los plazos propuestos en el Pliego.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino



ANEXO IX:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D. _____, con D.N.I. nº _____ mayor de edad, en representación y con poder suficiente de la Empresa _____ con CIF nº _____ y con domicilio en _____.

DECLARA:

(No pertenece a grupo de empresas)

Que la empresa a la que representa, no pertenece a ningún grupo empresarial en los términos establecidos en el art. 42 de Código de Comercio.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en _____, a .. de de

SELLO Y FIRMA DE APODERADO.

(Si pertenece a grupo de empresas)

Que la empresa a la que representa pertenece a un grupo empresarial y comprende las siguientes sociedades (relacionar todas las sociedades del grupo).

Y para que así conste, firmo la presente declaración en _____, a .. de de

SELLO Y FIRMA DE APODERADO.

ANEXO X

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

CIRCUNSTANCIAS

- Capacidad no adecuada de las instalaciones ante la demanda real.
- Cambios de la normativa que afecten al diseño, a las condiciones de explotación o a los parámetros exigidos al efluente, no comprendiendo las circunstancias a que se refiere la denominada cláusula de progreso contenida en la cláusula 46 del PCAP.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:

La modificación implicará un cambio en el régimen tarifario o en el plazo concesional de manera que se mantenga el reequilibrio económico.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Los cambios en régimen tarifario o en el plazo concesional derivados de la modificación contractual deberán respetar el equilibrio económico de la concesión definido en la cláusula 58.4 del PCAP.

PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR:

Porcentaje máximo de modificación de tarifas o del plazo concesional, más allá del cual habrá que resolver el contrato y volver a licitar:

- 50% por "Capacidad no adecuada de las instalaciones ante la demanda real"
- 40% por "Cambios de la normativa que afecten al diseño, a las condiciones de explotación o a los parámetros exigidos al efluente."

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Fdo.: Modesto Lobón Sobrino



